BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.885 EDICION DE 96 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Viernes 28 de Abril de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones, substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 27 de Abril de 1944

	m$n.
Por avisos	3.741.—
Por marcas	820.—
Por adicionales de marcas	95.—
Por suscripciones	113.80
Por venta de ejemplares	22.30
Por venta de folletos	5.—
Total	4.797.10

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

(Continúa pág. 2)

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Higiene, Departamento. — Estableciendo el nombramiento de María Elisa Muente.

Buenos Aires, 8 octubre 1943.

10307. — Expte. N.° 43.332-H-1943. — Visto este expediente elevado por el Departamento Nacional de Higiene en el que comunica que la Ayudante Principal, María Elisa Muente ha cambiado de estado civil y atento al documento probatorio agregado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que el nombramiento de Ayudante Principal del Departamento Nacional de Higiene dispuesto a favor de María Elisa Muente por Decreto número 12.301 dictado el 15 de setiembre de 1938, debe considerarse extendido a nombre de María Elisa Muente de Hernández (Cédula de Identidad número 1.653.926, expedida por la Policía de la Capital, Carnet Caja número 225.827), con anterioridad al 5 de julio último.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento Nacional de Higiene para su conocimiento y efectos.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Mendoza, Intervención. — Se nombra Jefe de Policía, a don E. Ramírez Juárez.

Buenos Aires, 8 octubre 1943.

10308. — Expte. N.° 24294-M-1943. — Vista la propuesta formulada por el señor Comisionado Nacional en la provincia de Mendoza y atento a lo dispuesto por el artículo 1.° del Decreto número 1.937 dictado el 7 de julio último,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de Policía en la Intervención Nacional en la provincia de Mendoza, al señor Teniente Coronel (R) don Evaristo Ramírez Juárez, con anterioridad al 18 de junio ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Higiene Departamento. — Estableciendo el nombramiento de Adelina Emilia Siri.

Buenos Aires, 8 octubre 1943.

10312. — Expte. N.° 43078-H-1943. — Visto este expediente elevado por el Departamento Nacional de Higiene en el que comunica que la Auxiliar 6.°, Adelina Emilia Siri ha cambiado de estado civil y atento al documento probatorio agregado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que el nombramiento de Auxiliar 6.° del Departamento Nacional de Higiene dispuesto a favor de Adelina Emilia Siri por Decreto número 105.892 dictado con fecha 22 de mayo de 1937, debe considerarse extendido a nombre de Adelina Emilia Siri de Cassullo (Cédula de Identidad número 843.547, expedida por la Policía de la Capital, Carnet Caja número 314.097), con anterioridad al 15 de julio último.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento Nacional de Higiene para su conocimiento y efectos.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Higiene, Departamento. — Rectificando el año de la clase a que corresponde el Ayudante 2.°, don J. Pomponio.

Buenos Aires, 8 octubre 1943.

10315. — Exp. 38098-H-1943. — Visto este expediente elevado por el Departamento Nacional de Higiene en el que manifiesta que el Ayudante 2.°, don Jesús Pomponio pertenece a la clase de 1898 y que en el decreto de nombramiento a favor del mismo (149.363 de 11 de mayo ppdo.), figura como año de su nacimiento el de 1918 y atento al documento probatorio agregado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que los datos de enrolamiento del Ayudante 2.° del Dispensario Público Nacional Antituberculoso de Rosario (Santa Fe) del Departamento Nacional de Higiene, don Jesús Pomponio, son los siguientes: Clase 1898, Distrito Militar número 33, Matrícula 2.115.178).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento Nacional de Higiene para reposición de sellos y fines pertinentes.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Río Negro, Gobernación. — Reserva de terrenos en Coronel Belisle.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1943.

10.321|43. — Expte. 38.207-R-943. — Visto lo informado por la Gobernación de Río Negro en su nota número 1769,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvanse para futuras necesidades oficiales los siguientes terrenos de Coronel Belisle, de propiedad nacional; manzana 11, lotes C y D; parte del lote E y parte del lote F; manzana 12; íntegra; manzana 21, lotes C. D, y G; fracción rural al N. E. del pueblo, de 110 metros en sus costados Norte y Sud, 90,7 metros en el costado Este y 100 metros en el costado Oeste.

Art. 2.° — La Gobernación del Río Negro encargará de su cuidado a la Policía local, la que no permitirá su ocupación sin autorización expresa del Ministerio del Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la D. G. de Territorios Nacionales y agréguese al Exp. 13785-R-939.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Misiones, Gobernación. — Se destina la manzana 4.° de Alba-Posse para la construcción de una escuela.

Buenos Aires, octubre 8 de 1943.

10323|43. — Expte. 41871-C-943. — Visto lo informado por el Consejo Nacional de Educación en su nota número 4105,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase para la construcción de una escuela pública, dependiente del Consejo Nacional de Educación, la manzana número 4 de Alba-Posse, de propiedad nacional.

Art. 2.° — La Gobernación de Misiones formalizará la entrega del terreno a la Inspección Seccional, labrándose el acta de práctica que será remitida al Ministerio del Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la D. G. de Territorios Nacionales y agréguese al Expte. 27588-933.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Higiene, Departamento. — Nombrando para la Dirección Regional de Tucumán a L. T. Ferrari, S. Ruiz y J. A. Caro.

Buenos Aires, 8 octubre 1943.

10465. — Expte. N.° 43854-H-1943. — Existiendo un cargo de Auxiliar 6.° (Item 1) vacante en el Departamento Nacional de Higiene por fallecimiento de su titular, don Lucio J. Díaz, atento a la propuesta elevada por la citada dependencia y de conformidad a lo establecido por el inciso f) del artículo 1.° del Decreto N.° 602 dictado en acuerdo general de ministros el 25 de junio ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 6.° en la Dirección Regional de Tucumán del Dto. Nacional de Higiene, al Ayudante 1.° (Item 2) don Luis Tomás Ferrari (clase 1905, D. M. 57, M. 3.586.418), en lugar de éste, al Ayudante 4.° (Item 3) don Servando Ruiz (clase 1907 D. M. 57, matrícula 3.577.320) y en sustitución de este último, a don Julio Antonio Caro (clase 1918, D. M. 64, M. 3.986.190).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Corrientes. Intervención. — Se nombra Jefe de Policía, a don C. D. Bartucci.

Buenos Aires, 8 octubre 1943.

10469. — Expte. 44059-C-1943. — Vista la propuesta formulada por el señor Comisionado Nacional en la provincia de Corrientes y atento a lo dispuesto por el artículo 1.° del Decreto número 1937 de 7 de julio ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de Policía en la Intervención Nacional en la provincia de Corrientes, con anterioridad al 18 de setiembre último, al señor Teniente de Navío, don Clizio D. Bartucci, (clase 1903, D. M. 2, matrícula 17.801).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Higiene, Departamento. — Renuncia de varios empleados.

Buenos Aires, 13 octubre 1943.

10.470. — Visto los adjuntos expedientes en los que el Departamento Nacional de Higiene eleva renuncias de personal y atento a lo solicitado por la citada dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por el siguiente personal del Departamento Nacional de Higiene, con anterioridad a la fecha que se indica en cada caso: señora María D. Santín Riestra de Urgelles, Ayudante 2.º (Item 1) del Centro de Higiene Maternal e Infantil de San Antonio de la Paz, 12 de julio ppdo., (Expte. 44.287 —H— 1943); señorita Celina Mesigos, Auxiliar 8.º (Item 1) de la Dirección de Maternidad e Infancia, 31 de agosto último, (Expte. 44.294 —H— 1943); señorita Ida Boicheta, Auxiliar 8.º (Item 1) del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Aimogasta (La Rioja), 21 de agosto ppdo., (Expte. 44.297 —H— 1943); señora Elvira López de López Harburú, Ayudante 4.º (Item 3) del Sanatorio-Colonia, Ley 11.359 de Posadas (Misiones), 2 de setiembre ppdo., (Expt. 44.298 —H— 1943); señorita María Fernández, Ayudante Principal (Item 1) del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Alvear (Corrientes), 30 de marzo último, (Expte. 44.299 —H— 1943; don Horacio I. Cóppola, Auxiliar Principal (Item 1) de la Dirección de Maternidad e Infancia, 25 de agosto ppdo., (Expte. 44.300 —H— 1943); doctor Jorge S. Pelue, Auxiliar 4.º (Item 1) Director del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Jachal (San Juan), 30 de junio último, (Expte. 44.301 —H— 1943); doctor Ricardo M. Quirno Lavalle, Auxiliar 2.º (Item 1) de la Comisión Nacional de la Tuberculosis, 1 de setiembre ppdo., (Expte. 44.302 —H— 1943); don Mariano I. Alurralde, Auxiliar 8.º (Item 1) del Dispensario Público Nacional de la Tubreculosis, 1 de setiembre último. (Exp. 44.303 —H— 1943) y doctor Francisco P. Juárez, Médico Honorario del Dispensario Público Nacional de la Zona Oeste, 3 de agosto ppdo., (Expte. 44.304 —H— 1943).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Higiene, Departamento. — Se acepta renuncia de I. T. de Mariejas y se nombra a O. Arabarco.

Buenos Aires, 8 octubre 1943.

10478. — Expte. N.º 43865-H-1943. — Visto este expediente elevado por el Departamento Nacional de Higiene en el que adjunta la renuncia interpuesta por la Ayudante 2.º, señora Irma T. de Mariejas, atento a lo establecido por el inciso f) del artículo 1.º del decreto dictado en acuerdo general de ministros el 25 de junio ppdo. (N.º 602) y de conformidad a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por la Ayudante 2.ª (Item 1) de la Asistencia Pública de Neuquén del Departamento Nacional de Higiene, señora Irma T. Mariejas, con anterioridad al 1 de marzo último y nómbrase en su lugar, a don Oscar Arabarco (clase 1914, D. M. 24, M. 1.474.562).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Misiones, Gobernación. — Se adjudica al Ministerio de Marina un terreno ubicado en Alba-Posse.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1943.

10.479|43. — Expte. 46.754-H-943. — Visto el presente expediente y atento a lo informado por la Gobernación del Territorio de Misiones y el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Adjudícase al Ministerio de Marina el terreno de propiedad nacional, de 66,66 x 45 metros ubicado en Alba-Posse, sobre la ribera del río Uruguay y frente a los lotes 5 y 6 de la manzana 29, con destino a la ampliación del local de la Prefectura General Marítima.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la D. G. de Territorios Nacionales y agréguese al Expte. 27588-A-933.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Correos y Telégrafos. — Nombrando Médico ad-honorem al cirujano doctor R. S. Aparicio.

Buenos Aires, 8 octubre 1943.

10581. — Reservado N.º 531-1943. — Visto lo solicitado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Médico Director del Servicio Sanitario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con carácter "ad-honorem", al señor Cirujano de Regimiento doctor Raúl S. Aparicio.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ. — Alberto Gilbert. — Edelmiro J. Farrell.

Trabajo, Departamento. — Convirtiendo en renuncia la cesantía del Ayudante 1.º, don O. A. Irazábal.

Buenos Aires, 8 octubre 1943.

10718. — Exptes. 15568-T-1943. — 39550-I-1943. — Visto este expediente en el que don Oscar Alberto Irazábal solicita que se convierta en renuncia la cesantía del cargo de Ayudante 1.º del Departamento Nacional del Trabajo y atento a que las causas que determinaron la adopción de aquella medida permiten considerar el pedido formulado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Establécese que la cesantía del Ayudante 1.º del Departamento Nacional del Trabajo, don Oscar Alberto Irazábal dispuesta por Decreto número 148.717 dictado el 5 de mayo ppdo., debe ser considerada como renuncia, aceptada a partir de la misma fecha.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, notifíquese, repónganse el sellado y archívese.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Higiene, Departamento. — Se acepta renuncia del Médico Inspector, H. Martínez Carranza.

Buenos Aires, 8 octubre 1943.

10719. — Expte. N.º 44288-H-1943. — Visto este expediente elevado por el Departamento Nacional de Higiene en el que adjunta la renuncia presentada por el Auxiliar Principal, doctor Héctor Martínez Carranza y atento a lo solicitado por la citada dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar Principal (Item 1) Médico Inspector de la Sección Específica del Departamento Nacional de Higiene, doctor Héctor Martínez Carranza.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Hiigene, Departamento. — Se deja sin efecto el nombramiento en el Sanatorio Colonia, de E. Serantes Victory.

Buenos Aires, 8 oct. 1943.

10720. — Expte. N.º 2748-H-1943. — Visto este expediente elevado por el Departamento Nacional de Higiene en el que comunica que la señorita Emma Serantes Victory, designada Ayudante Principal en esa dependencia por Decreto número 118.175 no se hará cargo del mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el nombramiento de Ayudante Principal (Item 1) en el Sanatorio-Colonia, Ley 11.359 de General Rodríguez (provincia de Buenos Aires), del Departamento Nacional de Higiene dispuesto a favor de Emma Serantes Victory por Decreto número 118.175 de 13 de agosto de 1942.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Higiene, Departamento. — Se acepta renuncia de la Hermana P. Lechmann y se nombra a I. Ulrich.

Buenos Aires, 8 octubre 1943.

10721. — Expte. N.º 44289-H-1943. — Visto este expediente elevado por el Departamento Nacional de Higiene en el que adjunta la renuncia presentada por la Hermana de Caridad, Paulina Lechmann, atento a la propuesta formulada por la citada dependencia y de conformidad a lo establecido por el inciso f) del artículo 1.º del Decreto número 602 dictado en acuerdo general de ministros el 25 de junio último,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por la Hermana de Caridad (Item Clero) del Hospital para Tuberculosas "Familia Domingo Funes" del Departamento Nacional de Higiene, Paulina Lechmann, con anterioridad al 31 de agosto ppdo., y nómbrase en su reemplazo, a la Hermana Isabel Ulrich (Cédula de Identidad número 3.947, provincia de Santa Fe).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Catamarca, Intervención. — Se nombra Oficial Mayor a don H. A. J. Perdriel

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1943.

10.722. — Expte. 41.773-H-1943. — Vista la propuesta formulada por el señor Comisionado Nacional en la provincia de Catamarca, y atento a lo dispuesto por el artículo 1.º del Decreto número 1.937 de 7 de julio ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Oficial Mayor en la Intervención Nacional en la provincia de Catamarca, al señor don Héctor Adolfo J. Perdriel (clase 1904, D. M. 19, M. 1.097.310).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Higiene, Departamento. — Cesantía del Auxiliar 6.º, C. G. Herrera

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1943.

10.727. — Expte. N.º 44.307-H-1943. — Visto este expediente elevado por el Departamento Nacional de Higiene y atento a lo solicitado por la referida dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase cesante por abandono del cargo con anterioridad al 28 de mayo último, al Auxiliar 6.º (Item 1) de la Dirección General de Paludismo del Departamento Nacional de Higiene, don Carlos G. Herrera.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Higiene, Departamento. — Cesantía del Ayudante 1.º C. Portos Aranzábal

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1943.

10.728. — Expte. N.º 18.490-H-1943. — Visto lo solicitado en este expediente por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase cesante por abandono de su cargo con anterioridad al 19 de febrero ppdo., al Ayudante 1.º (Item 1) del Departamento Nacional de Higiene, don César Portos Aranzábal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Higiene, Departamento. — Nombrando Ayudante 1.º a J. J. Portillo

Buenos Aires, 8 de octubre de 1943.

10.729. — Expte. N.º 44.305-H-1943. — Existiendo un cargo de Ayudante 1.º, vacante en el Departamento Nacional de Higiene por fallecimiento de su titular, don Santiago Portillo, atento a la propuesta elevada por la citada dependencia y de conformidad a lo establecido por el inciso f) del artículo 1.º del Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros el 25 de junio último (N.º 602),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante 1.º (Item 3) peón desinfectador en la Oficina de Sanidad de Corrientes, del Departamento Nacional de Higiene, a don Justo José Portillo (clase 1917, D. M. 27, M. 1.646.281).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Se desestima el reclamo formulado por la Empresa del F. C. O. sobre rebajas en cuentas por telegramas cursados por sus líneas.

Buenos Aires, octubre 8 de 1943.

10.807|43. — Expte. 41.852-F-1943. — Visto el presente expediente por el que la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires Limitada reclama el pago de la suma de $ 426.69 m|n., importe de las rebajas efectuadas en las cuentas mencionadas de fs. 1 a 8 inclusive, provenientes de telegramas oficiales cursados por las líneas de la mencionada empresa y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desestímase la reclamación interpuesta por la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires Limitada, tendiente a percibir la suma de cuatrocientos veintiséis pesos sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 426.69 m|n.), importe de las rebajas efectuadas en cada una de las cuentas mencionadas de fs. 1 a 8 inclusive, provenientes de telegramas oficiales cursados por las líneas de la empresa recurrente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y archívese.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Desestimando el reclamo formulado por la Empresa del F. C. S., sobre rebajas en cuentas por telegramas cursados por sus lineas.

Buenos Aires, octubre 8 de 1943.

10.808|43. — Expte. 41.851-F-1943. — Visto el presente expediente, por el que la empresa del Ferrocarril del Sud reclama el pago de la suma de $ 95.86 m|n. por rebajas efectuadas en las cuentas por telegramas que se mencionan en las planillas de fs. 1 y 2; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desestímase la reclamación interpuesta por la Compañía del Ferrocarril del Sud, tendiente a percibir la suma de noventa y cinco pesos ochenta y seis centavos moneda nacional (pesos 95.86 m|n.), en concepto de rebajas efectuadas en las cuentas que se mencionan a fs. 1 y 2, provenientes de telegramas oficiales cursados por las líneas de la Compañía precitada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y archívese.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Higiene, Departamento. — Se acepta la renuncia del Auxiliar 2., don F. R. de Lezica.

Buenos Aires, 13 de Octubre de 1943.

11.123. — Expte. 24.885-H-1942. — Vistas estas actuaciones elevadas por el Departamento Nacional de Higiene y atento a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Considérase como licencia sin goce de haberes la inasistencia al servicio en que incurrió desde el 1.º de enero hasta el 9 de marzo ppdos. el Auxiliar 2.º (Item 1.º) del Departamento Nacional de Higiene, don Fernando Enrique de Lezica (Afiliado a la Caja Nacional de Jubilaciones N.º 390.586) y acéptase la renuncia presentada con anterioridad al 12 de marzo último.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
ALBERTO GILBERT

Policía de la Capital. — Se establece que los nombramientos a favor de Florentino Florio, deberán considerarse a nombre de Florentino Flolio.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1943.

11.124. — Expte. 44.867-P-1943. — Visto este expediente elevado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que los nombramientos dispuestos a favor de don Florentino Florio, en la Policía de la Capital, como: Oficial de Jefatura, de fecha 1.° de enero de 1911; Auxiliar, de fecha 12 de marzo de 1922; Auxiliar 1.° (Auxiliar) de 30 de mayo de 1931; Oficial 9.° (Subcomisario) de 2 de noviembre de 1933; Subcomisario, de 1.° de enero de 1937 y Comisario, de fecha 24 de enero de 1941, deberán considerarse extendidos a nombre de Florentino Flolio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Policía de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Policía de la Capital. — Se reconocen los servicios prestados por el Escribiente, don M. J. Martínez.

Buenos Aires, octubre 21 de 1943.

11.883|43. — Expte. 48.436-P-1942. — Visto este expediente en el que el Ayudante de la Policía de la Capital don Mateo José Martínez, solicita el reconocimiento de los servicios prestados en la referida dependencia desde el 1.° de mayo de 1915 hasta el 14 de noviembre de 1922 a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación; atento a las actuaciones agregadas y a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por don Mateo José Martínez como Escribiente en la Policía de la Capital desde el 1.° de mayo de 1915 hasta el 14 de noviembre de 1922.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda para su ulterior trámite.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Policía de la Capital. — Se reconocen servicios prestados por el Telegrafista, don J. A. Finocchio.

Buenos Aires, octubre 21 de 1943.

11.884|43. — Expte. 19.674-C-1927. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el pedido de jubilación del Telegrafista de 1ra. de la Policía de la Capital, don Juan Antonio Finocchio; atento a lo solicitado, a los antecedentes agregados y a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por don Juan Antonio Finocchio como Telegrafista suplente en la Policía de la Capital desde el 1.° de julio de 1912 hasta el 13 de septiembre de 1913.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda para su ulterior trámite.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

Se acepta la renuncia del Ing. don R. P. Aramburu del cargo de Secretario del Comisionado Investigador.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1943.

13.304|43. — Vista la renuncia presentada, atento a las razones invocadas y a lo informado por el señor Comisionado Investigador en el Ministerio del Interior y sus dependencias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el Secretario del señor Comisionado Investigador en el Ministerio del Interior y sus dependencias y Miembro de la Comisión Investigadora de los servicios públicos de electricidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ingeniero Civil don Raúl Pedro Aramburu y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Designando para la Presidencia de la Nación, Secretario Gral. al Tte. Cnel. D. Cortese, y Subsecretarios al Tte. Cnel. H. J. Ladvocat y doctor P. Valle.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1943.

13.645|43. — Visto que por Decreto N.° 12.937, de fecha 21 de octubre del año en curso, se crean en la Secretaría de la Presidencia los siguientes Departamentos: Subsecretaría General; Subsecretaría de Informaciones y Prensa y Subsecretaría de Coordinación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario nombrar los funcionarios que han de desempeñar dichos cargos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnanse, con carácter "ad-honorem", Subsecretario General, al Teniente Coronel D. Domingo Cortese, Subsecretario de Informaciones y Prensa, al Teniente Coronel D. Héctor J. Ladvocat; y Subsecretario de Coordinación, al Auditor de División doctor D. Pablo Valle.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ. — Luis C. Perlinger. — Edelmiro J. Farrell.

Correos y Telégrafos. — Emisión extraordinaria de 20.000.000 de timbres postales, con motivo de la "Semana del Mar".

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1943.

13.878. — Expte. 50.729-C-1943. — Visto que la Dirección General de Correos y Telégrafos auspicia un pedido formulado por la Liga Naval Argentina para que se autorice una emisión extraordinaria de estampillas postales con motivo de la celebración de la "Semana del Mar", que se efectuará en la primera quincena de febrero próximo, y

CONSIDERANDO:

Que se deben adoptar todas las medidas conducentes a la celebración de tal acontecimiento en miras de la consolidación de la Flota Mercante del Estado y de la formación de la conciencia nacional en torno de la expansión argentina en el mar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se procederá a la emisión extraordinaria de veinte millones (20.000.000) de timbres postales de cinco centavos moneda nacional ($ 0,05 m|n.) cada uno, con motivo de la celebración de la "Semana del Mar".

Art. 2.° — Los citados timbres se ajustarán a las características que establezca la Dirección General de Correos y Telégrafos, previa aprobación del Ministerio del Interior.

Art. 3.° — El trabajo de impresión será efectuado por la Casa de Moneda, determinándose por la Dirección General de Correos y Telégrafos la fecha en que se iniciará la circulación, y el expendio se realizará hasta su agotamiento.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Córdoba. Intervención. — Se acepta renuncia del Comisionado, General A. Córdoba.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1943.

13.997. — Vista la renuncia presentada por el General de Brigada (R.) D. Alfredo Córdoba, del cargo de Comisionado Nacional en la Provincia de Córdoba,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor General de Brigada (R.) D. Alfredo Córdoba, del cargo de Comisionado Nacional en la Provincia de Córdoba.

Art. 2.° — Désele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Córdoba, Intervención. — Se nombra Comisionado al Almirante, don L. Scasso.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1943.

—13.998|43—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Comisionado Nacional en la Provincia de Córdoba, al señor Almirante (R.) D. León L. Scasso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Santa Fe, Intervención. — Se acepta renuncia del Comisionado, Capitán de Navío, don J. Carrega.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1943.

13.999. — Vista la renuncia presentada por el señor Capitán de Navío, don Julio Carrega, del cargo de Comisionado Nacional en la Provincia de Santa Fe,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Capitán de Navío don Julio Carrega, del cargo de Comisionado Nacional en la Provincia de Santa Fe.

Art. 2.° — Désele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Tucumán, Intervención. — Estableciendo las fechas de los nombramientos de los Oficiales mayores, señores F. E. Lapadula y C. A. Luque Colombres.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1943.

14.024. — Expte. 39.903-T-1943. — Atento a lo solicitado precedentemente por el señor Comisionado Nacional en la Provincia de Tucumán,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que la designación de los señores: Francisco Enrique Lapadula y Carlos Antonio Luque Colombres como oficiales mayores en la Intervención Nacional en la Provincia de Tucumán dispuesta por Decreto número 7.238|43, debe considerarse a partir del 24 de agosto último.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Renuncia del Ayudante 1.°, don E. Alfieri

Buenos Aires, noviembre 20 de 1943.

14.366. — Expte. 50.895-H-1943. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante 1.° (Item 2.°) del Sanatorio Colonia "Buenos Aires" Ley 11.359, de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, don Eugenio Alfieri (afiliado a la Caja N.° 263.663).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Buenos Aires, Intervención. — Renuncia de los Secretarios, Capitán de Navío S. Odriozola y Teniente Coronel S. Pérez Ferreira.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1943.

14.372|43. — Expte. N.° 50.247-B-1943. — Visto este expediente elevado por el señor Comisionado Nacional en la provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Secretarios de la Intervención Nacional en la provincia de Buenos Aires: Capitán de Navío don Secundino Odriozola y Teniente Coronel (R) don Saturno Pérez Ferreira y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Santa Fe, Intervención. — Renuncia del Secretario, Capitán de Navío, don A. E. Schack.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1943.

14.373|43. — Visto este telegrama elevado por el señor Comisionado Nacional en la provincia de Santa Fe en el que hace saber que el señor Secretario de la misma, Capitán de Navío don Andrés E. Schack ha presentado la renuncia del cargo y atento a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el Secretario de la Intervención Nacional en la provincia de Santa Fe, Capitán de Navío don Andrés E. Schack y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Misiones, Gobernación. — Se le adjudica a la Comisión de Fomento de "Capiovy" un terreno para la construcción del edificio para sus oficinas.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1943.

14.378|43. — Expediente 29.262-M-943. — Visto lo informado por la Gobernación del Territorio Nacional de Misiones en su nota N.° 95,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Adjudícase a la Comisión de Fomento de "Capiovy", con destino a la construcción del edificio para sus oficinas, el terreno de 40 x 40 metros, de propiedad nacional, ubicado en el lote 111-D.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la D. G. de Territorios Nacionales y agréguese al Exp. 10.808-M-941.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Neuquén, Gobernación. — Se destinan los terrenos para la construcción de los edificios para la Comisión de Fomento y Juzgado de Paz de Picún Leufú.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1943.

14.379|43. — Expte. 43.737-N-943. — Visto lo solicitado por la Gobernación del Territorio de Neuquén en su nota N.° 626,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase los lotes E y F de la manzana 15 de Picún Leufú, de propiedad nacional, para la construcción de los edificios de las oficinas de la Comisión de Fomento y Juzgado de Paz locales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la D. G. de Territorios Nacionales y agréguese al Exp. 17.774-M-940.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Renuncia del enfermero del Sanatorio "M. Aberastury", don M. Sánchez

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1943.

14.868. — Expte. 53.176-S-1943. — Visto este expediente por el que se eleva la renuncia del Ayudante 1.°, de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante 1.° (Item 3) (enfermero del Sanatorio Colonia Ley 11.359 "Maximiliano Aberastury" Isla del Cerrito) de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, don Marcelino Sánchez, con anterioridad al 6 de Agosto ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Trabajo, Departamento. — Rectificando el Nombramiento de S. E. Pereda.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1943.

14.873. — Expte. N.° 52.875-T-1943. — Visto este expediente elevado por el Departamento Nacional del Trabajo en el que comunica que la Ayudante 1.°, Sara Enriqueta Pereda ha cambiado de estado civil y atento al documento probatorio agregado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que el nombramiento de Ayudante 1.° del Departamento Nacional del Trabajo dispuesto a favor de Sara Enriqueta Pereda por

Decreto N.º 44.417 dictado el 10 de octubre de 1939, debe considerarse extendido a nombre de Sara Enriqueta Pereda de Yorio, a partir del día 8 de julio último.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento Nacional del Trabajo para su conocimiento y efectos.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Nombrando personal para la Dirección de Salud Pública y Asistencia Social.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1943.

15.082. — Expediente N.º 50.720-E-1943. — Existiendo cargo vacantes en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, atento a la propuesta elevada por la citada dependencia y de conformidad a lo establecido por el inciso f) del artículo 1.º, del decreto dictado en acuerdo general de Ministros el 25 de junio ppdo. (N.º 602),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nombrase en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, el personal que a continuación se menciona:

Auxiliar 7.º: (Item 2) en lugar de don Francisco Espinosa (fallecido), al Auxiliar 8.º, don Domingo Salatino (clase 1907, D. M. 1, M. 51.464, Carnet Caja N.º 186.882), en vez de éste, al Ayudante Mayor, don Fernando Sedrán (clase 1894, D. M. 3, M. 352.021, Carnet Caja N.º 8.574), en su reemplazo, al Ayudante Principal, don José Angel Rigiani (clase 1893, D. M. 15, M. 887.668, Carnet Caja N.º 137.803), en el lugar, al Ayudante 1.º, don Pedro Luchini (clase 1899, D. M. 4, M. 507.652, Carnet Caja N.º 8.575) y en sustitución de este último, al actual jornalizado, don Teodoro Gallego (clase 1882, D. M. 15, M. 759.229).

Ayudante Mayor: (Item 3), en reemplazo de don Francisco Charlín (jubilado), al Ayudante Principal (Item 2), don Creste José Fegini (clase 1885, D. M. 1, M. 49.058, Carnet Caja N.º 152.108), en lugar de éste, al Ayudante 1.º (Item 3), don Francisco López (clase 1894, D. M. 30, M. 361.126, Carnet Caja N.º 189.663) y en sustitución de éste, al actual jornalizado, don Manuel García (clase 1903, D. M. 4, M. 442.138).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Policía de la Capital. — Disponiendo que no procede aplicación de la Ley 4.235, solicitada por el agente don Alfonso P. Carrizo.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1943.

151.112. — Expte. 00.700-C-1943. — Vistas las presentes actuaciones iniciadas con motivo del pedido de los beneficios del Art. 1.º de la Ley N.º 4.235, de Amparo, formulada por el agente de la Policía de la Capital don Alfonso Pablo Carrizo en virtud de considerarse incapacitado para el desempeño de su puesto a consecuencia de un accidente sufrido en actos del servicio y atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — No procede en el presente caso, la aplicación de los beneficios de la Ley N.º 4.235.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Policía de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Córdoba, intervención. — Se nombra Comisionado Municipal, al doctor R. Bustos Morón.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1943.

15.204. — Visto la propuesta formulada por el señor Comisionado Nacional, en la provincia de Córdoba y atento a lo dispuesto por el artículo 1.º del Decreto N.º 1.937, de 7 de julio ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Comisionado Municipal, para la ciudad Capital en la Intervención Nacional en la provincia de Córdoba, al doctor Remigio Bustos Morón.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

La Rioja, Intervención. — Renuncia del Comisionado Coronel R. S. Ortiz.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1943.

15.226|43. — Vista la renuncia presentada por el señor Coronel (R) D. Rafael S. Ortiz, del cargo de Comisionado Nacional en la provincia de La Rioja,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Coronel (R) D. Rafael S. Ortiz, del cargo de Comisionado Nacional en la provincia de La Rioja y désele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Mendoza, Intervención. — Renuncia del Tte. Cnel. F. Zambianchi del cargo de Secretario.

Buenos Aires, 1 diciembre de 1943.

15.414. — Atento a la renuncia presentada por el señor Teniente Coronel (R. A.), D. Federico Zambianchi, del cargo de Secretario en la Intervención Nacional en la provincia de Mendoza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Teniente Coronel (R. A.), D. Federico Zambianchi, del cargo de Secretario en la Intervención Nacional en la provincia de Mendoza y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

La Pampa, Gobernación. — Se amplía el ejido de la Comisión de Fomento de Miguel Riglos.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1943.

15.802|43. — Expte. 02.042-P-942. — Visto lo solicitado en el presente expediente por la Comisión de Fomento de Miguel Riglos y atento a lo informado por la Gobernación de La Pampa y lo dispuesto en el decreto de 8 de noviembre de 1933,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase el ejido de la Comisión de Fomento de Miguel Riglos, determinado por el decreto de 31 de Julio de 1931, incorporándosele la superficie de 753 hectáreas y 91 áreas, constituída por las chacras 1 a 18 y los subrantes de las chacras 19 a 24, con lo que el total de la jurisdicción se elevará a 8.703 hectáreas y 91 áreas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y agréguese al Exp. 1.372-P-928.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Nombramiento en la Dirección Nacional de S. Pública y A. Social.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1943.

16.590. — Expediente N.º 55.378-D-1943. — Visto lo solicitado en estos expendientes por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, atento a la propuesta elevada por la citada dependencia y de conformidad a lo establecido por el inciso f) del artículo 1.º, del decreto dictado en Acuerdo General de Ministros el 25 de junio último, (N.º 602),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nombrase Oficial 9.º (Item 1), en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social en reemplazo de don José Radrizzani que se encuentra en condiciones de jubilarse, al Auxiliar Mayor, don Francisco Bruno (clase 1899, D. M. 3, M. 343.974, Carnet Caja N.º 7.953), en el de éste, al Auxiliar Principal, don Adolfo Rascovsky (clase 1902, D. M. 15, M. 747.713, Carnet Caja N.º 7.929), en su lugar, al Auxiliar 2.º, don César Esteban Lagorio (clase 1885, D. M. 3, M. 331.026, Carnet Caja N.º 8.087), en vez de éste, al Auxiliar 3.º, don Juan Antonio Mourón Monteverde (clase 1898, D. M. 2, M. 203.241, Carnet Caja N.º 8.099), en el de éste, al Auxiliar 4.º, don Ernesto Teófilo Iscarino (clase 1891, D. M. 3, M. 296.360, Carnet Caja 8.171), en su reemplazo, al Auxiliar 6.º, don Esteban Enrique Cánepa (clase 1892, D. M. 3, M. 296.202, Carnet Caja N.º 801, en el de éste, al Auxiliar 7.º, don Juan José Jorietti (clase 1897, D. M. 4, M. 474.200, Carnet Caja N.º 8.268), en vez de éste, al Auxiliar 8.º, señorita Carmen Elvira Damianovich (Cédula de Identidad N.º 1.779.404, Policía de la Capital, Carnet Caja N.º 314.100), en su lugar, al Ayudante Mayor, señora Jacinta Melero de Ibáñez (Cédula de Identidad N.º 446.121), expedida por la Policía de la Capital, Carnet Caja N.º 8.154, en el de ésta, al Ayudante Principal, don Manuel Cassinelli (clase 1891, D. M. 2, M. 195.646, Carnet Caja N.º 8.486), en vez de éste, al Ayudante 1.º, don Juan Ferro (clase 1897, D. M. 2, M. 204.817, Carnet Caja N.º 8.031), en el de éste, al Ayudante 2.º, señorita Mercedes Espiro (Cédula de Identidad N.º 2.226.588, expedida por la Policía de la Capital, Carnet Caja N.º 321.589), y en sustitución de esta última, a la señora Pura Señorans de Silvano (Cédula de Identidad número 533.130, expedida por la Policía de la Capital).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Buenos Aires, Intervención. — Renuncia del Jefe de Policía, Coronel, don A. Suárez Girado.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1943.

14.781|43. — Atento a la renuncia presentada por el señor Coronel, don Aníbal Suárez Girado, del cargo de Jefe de Policía en la Intervención Nacional en la provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por el Jefe de Policía en la Intervención Nacional en la provincia de Buenos Aires, Coronel don Aníbal Suárez Girado, con anterioridad al día 4 del mes en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Cesantía de la Srta. M. L. Villafañe.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1943.

14.873. — Expediente N.º 53.264-H-1943. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase cesante por razones de mejor servicio con anterioridad al 16 de junio ppdo., a la Ayudante 1.º del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Aimogasta (La Rioja), de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, señorita María Lidia Villafañe.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Policía de la Capital. — Rectificando los nombramientos extendidos a favor de A. J. Longhi.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1943.

14.934. — Expediente 52.890-P-1943. — Visto este expediente elevado por la Policía de la Capital y atento al documento probatorio agregado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Establécese que los nombramientos dispuestos a favor de Arturo J. Longhi, en la Policía de la Capital como Escribiente con fecha 1.º de enero de 1919; Ayudante el 31 de octubre de 1919; Auxiliar el 19 de febrero de 1925 y a nombre de Juan A. Longhi como Inspector el 3 de diciembre de 1923, deberán ser considerados extendidos a favor de don Juan Arturo Longhi.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a la Policía de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Renuncia del Auxiliar 4.º, doctor M. A. Zurita.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1943.

15.083. — Expediente N.º 52.739-H-1943. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social en el que adjunta la renuncia presentada por el doctor Marcos A. Zurita, del cargo de Auxiliar 4.º, (Director del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Icaño, Catamarca),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor Marcos A. Zurita, del cargo de Auxiliar 4.º (Director del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Icaño, Catamarca), de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, con anterioridad al 29 de setiembre último.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

San Luis, Intervención. — Renuncia del Secretario doctor J. E. Rojo.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1943.

16.677|43. — Expte. N.º 57.564-S-1943. — Vista la renuncia elevada por el doctor Justo Enrique Rojo, del cargo de Secretario en la Intervención Federal en la provincia de San Luis,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor Justo Enrique Rojo, del cargo de Secretario en la Intervención Federal en la provincia de San Luis y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Policía de la Capital. — Disponiendo que no procede aplicación de la Ley N.º 4235, solicitado por el agente don Miguel Noreña.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1943.

149.938. — Exp. 21.163-P-1942. — Visto el presente expediente elevado por la Policía de la Capital a los efectos de establecer si le corresponden los beneficios del art. 1.º de la Ley N.º 4235 (de Amparo) al agente de la misma don Miguel Noreña, quién sufriera un accidente en actos del servicio, y atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — No procede en el presente caso la aplicación de los beneficios de la Ley N.º 4235.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Policía de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Policía de la Capital. — Pensión al agente don M. Noreña.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1944.

9.210. — Exp. 21.163-P-1942. — Visto el presente expediente por el que la Policía de la Capital solicita sea reconsiderado el pedido de los beneficios del art. 1.º de la Ley Nº 4235 (de Amparo) que formu[illegible] el agente de la misma don Miguel Noreña, quién sufriera un accidente en actos del servicio, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 149.938 de 15 de mayo de 1943 se denegó el pedido formulado en virtud del informe del Departamento Nacional de Higiene, en el que se manifestaba que del traumatismo sufrido por el causante, sólo quedaba como secuela una limitación de los movimientos de flexión y extensión del codo derecho que no lo incapacitaba para el desempeño de sus tareas;

Que ante el nuevo requerimiento de la Policía de la Capital la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social comprueba en el causante, que la limitación funcional de la articulación del codo derecho, consecutiva al accidente sufrido, se ha exagerado en forma tal, que le impide desempeñar correctamente sus tareas de agente de policía, pero no así otras de la vida civil;

Que habiéndose comprobado dicha incapacidad estando en vigor el Decreto N.º 10.196 de 8 de octubre de 1943, corresponde acordar al agente Noreña la pensión con arreglo a sus disposiciones, (Art. 3.º, parte final);

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo

dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual equivalente al 45 o|o del último sueldo, al agente de la Policía de la Capital don Miguel Noreña.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su liquidación correspondiente.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Policía de la Capital. — Disponiendo que no procede aplicación de la Ley N.° 4235, solicitada por el agente don Jesús Manuel Rabade.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1943.

149.942. — Exp. 46.915-P-1942. — Visto el presente expediente elevado por la Policía de la Capital a los efectos de establecer si le corresponden los beneficios del art. 1.° de la Ley N.° 4235 (de Amparo) al agente de la misma don Jesús Manuel Rabade, quién sufriera un accidente en actos del servicio, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No procede en el presente caso la aplicación de los beneficios de la Ley N.° 4235.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Policía de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Policía de la Capital. — Pensión al agente don J. M. Rabade.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1944.

9.218. — Exp. 46.915-P-1942. — Visto el presente expediente por el que la Policía de la Capital solicita una nueva intervención de los técnicos de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, a fin de establecer si al agente Jesús Manuel Rabade, que sufriera un accidente en actos del servicio, se halla en la actualidad comprendido dentro del beneficio estatuído por el art. 1.° de la Ley 4235 (de Amparo), que le fuera denegado por Decreto número 149.942 de 15 de mayo de 1943, y

Considerando:

Que la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social comprueba en el causante una discreta limitación de los movimientos del codo izquierdo, que lo incapacita para desempeñar correctamente el puesto de agente de policía, pero no para otras actividades de la vida civil; correspondiendo indemnizarlo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 3.°, parte final, del Decreto N.° 10.196 de 8 de octubre de 1943;

Por ello y atento lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual equivalente al 45 o|o del último sueldo, al agente de la Policía de la Capital don Jesús Manuel Rabade.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Jujuy, Intervención. — Renuncia de los doctores E. H. Hilaire Chanetón y E. Bradley (h.), Secretario y Oficial Mayor respectivamente.

Buenos Aires, abril 13 de 1944. — 8.917|44. — Expte. N.° 15.918-J-1944. — Visto lo solicitado por el señor Interventor Federal en la provincia de Jujuy,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada con anterioridad al 20|3 de 1944, por los señores doctores; Edgardo M. Hilaire Chanetón y Eduardo Bradley (h.) de los cargos de Secretario y Oficial Mayor, respectivamente, en la Intervención Federal en la provincia de Jujuy.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Corrientes, Intervención. — Se nombra Secretario a don B. Serrano.

Buenos Aires, 13 abril 1944.

8923. — Expte. 16.736. —C—944. — Vista la propuesta formulada por el señor Interventor Federal en la provincia de Corrientes,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Secretario en la Intervención Federal en la provincia de Corrientes, al señor D. Basilio Serrano.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Luis C Perlinger

S. A. Radio Argentina. — Tarifas para los despachos destinados a Brasil.

Buenos Aires, 13 abril 1944.

8953|44. — Expte. 16656-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Sociedad Anónima Radio Argentina para poner en vigor la tarifa de francos oro telegráficos 1,50 por palabra, en los telegramas ordinarios destinados a todo el territorio de la República del Brasil.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
Luis C. Perlinger

The Westher Telegraph Co. — Tarifas para los despachos prensa, destinados a Brasil.

Buenos Aires, 13 abril 1944.

8954|44. — Expte. 16655-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a The Western Telegraph Co. Ltd., para poner en vigor la tarifa de francos oro telegráficos 0,475 por palabra, en los telegramas de "prensa" destinados a todo el territorio de la República del Brasil.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Cía. Internacional de Radio. — Tarifa para los despachos destinados a Brasil.

Buenos Aires, 13 de abril de 1944.

8.955|44. — Expte. 16.657-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Internacional de Radio S. A. para poner en vigor la tarifa de francos oro telegráficos 1,50 por palabra, en los telegramas ordinarios destinados a todo el territorio de la República del Brasil.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
Luis C. Perlinger

S. A. Radio Argentina. — Tarifas para los despachos prensa destinados a Brasil.

Buenos Aires, 13 de abril de 1944.

9.212|44. — Expte. 17.591-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Sociedad Anónima Radio Argentina para poner en vigor la tarifa de francos oro telegráficos 0,475 por palabra, en los telegramas de "prensa", destinados a todo el territorio de la República del Brasil.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
Luis C. Perlinger

All America Cables Co. — Tarigas para los despachos prensa destinados a Brasil.

Buenos Aires, 13 de abril de 1944.

9.213|44. — Expte. 17.594-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía All America Cables And Dadio, Inc. para poner en vigor la tarifa de francos oro telegráficos 0,475 por palabra, en los telegramas de "prensa", destinados a todo el territorio de la República del Brasil.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Suspendiendo por el término de cinco días al diario "La Prensa".

Buenos Aires, abril 26 de 1944.

10.541|44. — Visto el artículo publicado por el diario "La Prensa" en su edición de fecha 25 del corriente mes y año, en su página 7, 1a. columna, titulado "Ahorro en los Hospitales Municipales", y en mérito al informe producido por la Dirección General de Administración Sanitaria y Asistencia Pública de la Municipalidad de la Capital, en concordancia con el Departamento Ejecutivo de la misma y,

Considerando:

Que en reiteradas oportunidades el Gobierno le sugirió al diario "La Prensa", la conveniencia de no apartarse de la crítica constructiva, que no solamente acepta, sino que necesita toda autoridad para conseguir pleno éxito en su obra;

Que la pertinencia de ese diario en falsear los hechos llegando en sus artículos a conclusiones tendenciosas, sobre la base de ejemplos suspicaces, evidencian el propósito de tergiversar la verdad y desorientar la opinión pública;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Suspéndase por el término de cinco días al diario "La Prensa", a partir de la fecha.

Art. 2.° — Establécese que será condición indispensable para la reaparición de ese diario, en la oportunidad correspondiente, la publicación íntegra del informe de la Dirección General de Administración Sanitaria y Asistencia Pública de la Municipalidad de la Capital, que motivó el comentario periodístico a que se hace mención, en la misma página, igual distribución de columna inicial y en el mismo tipo de imprenta.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Ministerio de Hacienda

División de Contribuciones e Impuestos

Reglamentación provisoria del impuesto interno establecido sobre las alhajas y artículos suntuarios y de adorno.

Buenos Aires, Abril 25 de 1944.

10.218. — Dto. N.° 357. — Visto el proyecto de reglamentación provisoria del impuesto interno establecido sobre las alhajas y artículos suntuarios y de adorno, propuesto por la Administración General del ramo;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyese el actual Título XI de la Reglamentación General de Impuestos Internos, por la siguiente reglamentación provisoria del artículo 145 del texto ordenado de las leyes de la materia (Decreto N.° 6.176 de 10 de marzo de 1944):

Título XI (Provisorio)

Artículo 1.° — Los que fabrican, modifican o comercian con objetos gravados por el artículo 145 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos, deberán inscribirse antes de iniciar sus operaciones, en la Administración General de Impuestos Internos, presentando una solicitud que detalle:

a) nombre o razón social y componentes de la misma, Tratándose de sociedades anónimas o cooperativas, nómina del directorio;
b) domicilio comercial y ubicación del local de venta, cuya inscripción se solicita;
c) rubro o rubros en que trabaja.

A la solicitud de inscripción acompañarán original y dos copias del contrato social y poderes que se invoquen junto con dos copias del último balance comercial o, en su defecto, una estimación de su capital. Las sucursales, agencias y locales de fabricación, exhibición y venta, deberán ser inscriptos individualmente y cumplir todas las obligaciones reglamentarias.

Art. 2.° — La Administración podrá autorizar operaciones de las comprendidas en el artículo anterior que se realicen excepcionalmente, en la forma determinada por el artículo 9.° del Título I.

Art. 3.° — Los corredores y agentes viajeros no podrán ejercer sus tareas sin autorización previa que acordará la Administración a pedido del inscripto.

Las autorizaciones serán válidas hasta el 31 de diciembre del año siguiente al de su otorgamiento.

Art. 4.° — Los objetos suntuarios adeudan el impuesto desde el momento de su venta, donación, afectación al uso personal del contribuyente o tercero, o desaparición al control fiscal que no fuera fehacientemente justificada.

Art. 5.° — Los objetos suntuarios importados por personas que no se encuentran inscriptas, pagarán el impuesto a la salida de aduana.

Art. 6.° — El impuesto debe ser satisfecho por el precio total de la venta, incluído el gravamen y será ingresado:

a) por los inscriptos mediante su depósito en el Banco de la Nación Argentina, cuenta "Impuestos Internos Nacionales; efectuado dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes siguiente al de las ventas;
b) por los rematadores no inscriptos en la Administración General y por los vendedores accidentales, mediante su depósito en la citada cuenta, efectuado dentro de los cinco días de terminado el remate o realizada la venta.

Art. 7.° — Los rematadores que no realicen habitualmente operaciones con objetos gravados, deberán comunicar los remates a efectuar con no menos de tres días de anticipación, adjuntando una nómina de los objetos a rematar con indicación del nombre y domicilio de los propietarios o remitentes.

Art. 8.° — Las aduanas darán libre tránsito a los objetos suntuarios importados por los inscriptos, previa certificación de ese carácter por la Administración.

Art. 9.° — Está gravada la transferencia por cualquier título, de instrumentos representativos de objetos suntuarios (pólizas prendarias, certificados de depósito, etc.).

Cuando se trate de pólizas prendarias se pagará sobre la suma del préstamo y el precio de la póliza.

Art. 10. — Considérase que forman "juego" los objetos que se complementan entre sí constituyendo un conjunto armónico destinado al mismo fin, que se vendan en el mismo acto. No constituyen "juego" las alianzas y cintillos, reloj y cadena o malla, medalla y collar o cruz y collar, que se vendan por precios individuales para cada pieza.

Cuando se vendan por un precio global objetos gravados y no gravados se considerará que forman "juego" a los efectos del pago del impuesto.

Art. 11. — El gravamen a los artículos de peletería, comprende indistintamente a los que se conocen habitualmente como "de confección", y "de medida", cuando la piel constituye la mayor parte del valor de la prenda terminada.

Art. 12. — Están exentos de impuesto:

a) los objetos suntuarios de uso personal de los viajeros que las reglamentaciones aduaneras eximan del pago de derechos de importación;
b) los artículos de fabricación nacional que se exporten cumpliendo lo establecido en el artículo 27;
c) las ventas a comerciantes inscriptos;
d) la ropa de trabajo revestida de piel;
e) las estatuas vendidas por sus autores y las destinadas a locales y paseos públicos y los cuadros;
f) los relojes llamados de "control" registradores de horarios y los de uso exclusivo en actividades industriales o científicas.

Art. 13. — Los objetos enumerados en el subinciso d) apartado 1.º y subinciso e) apartado 2.º, 4.º y 6.º del inciso 1.º del artículo 145 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos, están gravados cuando contengan oro, plata o platino, en cualquier forma o proporción, con prescindencia del título o riqueza de las aleaciones o baños respectivos.

Art. 14 .— Los inscriptos deberán registrar las ventas de artículos gravados en talonarios numerados, entregando al comprador el original de la boleta y reservando el duplicado. Consignarán en cada boleta las ventas que realicen con indicación de fecha, descripción del objeto u objetos vendido y precio.

En la misma forma pero en facturas comerciales numeradas con indicación del nombre y domicilio del comprador detallarán las ventas a comerciante inscriptos.

Art. 15. — Diariamente registrarán en libros (modelo oficial) las operaciones realizadas el anterior día hábil clasificadas en la siguiente forma:

a) monto global de cada categoría impositiva;
b) monto global de las ventas hechas a otros comerciantes inscriptos;
c) monto global de las exportaciones;
d) monto global de las devoluciones clasificadas por categoría impositiva;
e) numeración de las boletas de venta y devolución utilizadas.

Art. 16. — Los talleristas que trabajan por encargo registrarán sus operaciones en la forma que indican los artículos anteriores.

Art. 17. — Los corredores y agentes viajeros que están autorizados para entregar la mercadería, deberán llevar talonarios de venta análogos a los del principal.

Art. 18. — Las consignaciones, depósitos o entregas condicionales de objetos gravados, serán registrados en un formulario especial, con indicación del nombre, domicilio y condición de comerciante o particular del consignatario. Las consignaciones a particulares no podrán prolongarse más de treinta días. No es obligatorio conservar los formularios una vez devueltos los objetos.

Art. 19. — Cuando se devuelvan al vendedor dentro del mes de la compra o del mes siguiente objetos que hayan tributado el impuesto, la devolución deberá registrarse en forma análoga a la venta y el impuesto respectivo será deducido de la declaración jurada correspondiente al mes en que se produzca la devolución, indicando el número de la boleta en que ella consta.

No podrá deducirse el impuesto cuando la devolución se produzca fuera del término indicado.

Art. 20. — Los libros oficiales y la documentación complementaria deberán hallarse siempre en el local inscripto.

Art. 21. — El personal de inspección no está facultado para practicar inventario en los locales de los inscriptos.

Cuando existan comprobaciones concretas que importen presunción de dolo o fraude, queda reservado al Administrador General la apreciación de las circunstancias que hagan procedentes aquella medida.

Art. 22. — Los inscriptos presentarán mensualmente una declaración jurada en formularios modelo oficial, clasificando sus ventas dentro de cada categoría impositiva, con indicación de las fechas a otros inscriptos, exportaciones y devoluciones. El comprobante que acredite el ingreso del impuesto deberá remitirse conjuntamente con la declaración jurada.

Se incluirán en la declaración jurada las operaciones realizadas por los corredores y agentes durante el mes, pudiendo incluirse en la del mes siguiente si se recibieran los antecedentes luego de presentada aquella.

Art. 23. — La Administración General de Impuestos Internos podrá intervenir en la forma y condiciones establecidas en el artículo 75 del Título I, los objetos gravados que se encuentren en poder de quienes trafiquen con éllos sin estar inscriptos. Cuando el valor de los objetos lo justifique, el depósito se hará en instituciones bancarias.

Art. 24. — Cuando sean necesarias opiniones técnicas sobre objetos gravados, la Administración podrá requerirlas de las reparticiones o instituciones oficiales que crea conveniente, o designar peritos honorarios.

Art. 25. — En caso de cualquier demanda judicial que verse sobre objetos gravados de la que tenga conocimiento al Administración, ésta podrá requerir del juez de la causa los datos que convengan para comprobar si en la venta de que se trata se ha satisfecho el impuesto correspondiente.

Art. 26. — Los libros oficiales serán utilizados por los inscriptos sin previa habilitación, la que se efectuará por personal de inspección a medida que visite los locales inscriptos.

Los libros sucesivos deberán ser rubricados por la Administración antes de iniciarse su uso.

Art. 27. — Las exportaciones se registrarán como ventas y se llevarán a cabo sin intervención de la Administración.

Los interesados deberán obtener y conservar en su poder un certificado expedido por la autoridad aduanera correspondiente, que acredite el embarque de la mercadería.

Art. 2.º — Fíjase plazo hasta el 29 de abril de 1944 para que soliciten su inscripción todas las personas que deban obtenerla.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la repartición de origen, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Ministerio de Guerra

Vista de causa.

Vista esta causa instruída al Gendarme Ernaldo Carlos Ferrero (C. 1920, D. M. 66, M. 1.598.934), argentino, soltero, de 23 años de edad, acusado de "delito de insubordinación", perteneciente al Escuadrón "Las Lajas" de Gendarmería Nacional y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano" . . . . y . . . .

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida que condena al procesado Gendarme Ernaldo Carlos Ferrero, (C. 1920, D. M. 66, M. 1.598.934), perteneciente al Escuadrón "Las Lajas", de Gendarmería Nacional, por haber cometido el delito de insubordinación por vías de hechos, sin llegar a lesionar al Superior, fuera de actos del servicio, a la pena de dos años y un mes de prisión mayor, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 635, inciso 2.º, 638, última parte en su referencia al inciso 2.º del mismo, 117, inciso 1.º, 522 y 527 del Código de Justicia Militar, con abono del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, de acuerdo a lo establecido, respectivamente, por los Arts. 578 y 520 del Código citado.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, 29 de febrero de 1944. — Firmados: Abel Renard, Almirante, Presidente. — Nicolás C. Accame, General de División, Vocal. — Francisco Reynolds, General de División, Vocal. — P. S. Casal, Contraalmirante, Vocal. — Elbio C. Anaya, General de Brigada, Vocal. — Salvador Guilera, Vocal Letrado. — Ante mí: M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires 29 de febrero de 1944. — Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V° B°: Abel Renard, Almirante, Presidente.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1944.

6.506|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Expte. F. N.º 29.843|943, Cde. 3, D. G. P. y B. N.º 7542|43 cde. 4 — M. G.), en la causa seguida al gendarme (5103) Ernaldo Carlos Ferrero (C. 1920, D. M. 66, M. 1.598.934. O|E San Antonio Oeste), del Escuadrón "Las Lajas", de Gendarmería Nacional (B. M. N.º 21, Público) y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y N.º 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a, inciso 2.º, de la citada Reglamentación — R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
Juan Perón

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto N.º 6506|44, el gendarme (5103), Ernaldo Carlos Ferrero (C. 1920, D. M. 66, M. 1.598.934, O|E. San Antonio Oeste), del Escuadrón "Las Lajas de Gendarmería Nacional, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 21 de diciembre de 1945, e integrar el tiempo de servicio que le falte, a contar del día 13 de agosto de 1943, fecha en que fué puesto en prisión preventiva rigurosa y el vecimiento de su contrato.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos el causante.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1944. — Pablo Dávila, General de Brigada, Director General del Personal.

Sentencia:

En Buenos Aires, a los veintinueve días de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército (Buenos Aires), para ver y fallar esta causa instruída a Ramón Andrade, de apodo «Cortito», (C. 1921, D. M. 23, M. 1.390.316), soldado del Regimiento 2 de Artillería Montada, soltero, argentino, de veintidós años de edad, acusado de haber cometido «Delito y falta grave que afectan al servicio» y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada, en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería «General Belgrano», ... y . . . .

El Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército (Buenos Aires)—

Falla:

Condenando al procesado soldado Ramón Andrade (C. 1921, M. 1.390.316, D. M. 23), perteneciente al Regimiento 2 de Artillería Montada, como autor del delito militar de infracción a los deberes de centinela (abandono de su puesto) y de la falta grave de deserción simple, a la pena de diez (10) meses de prisión menor de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117, inciso 1.º; 676, inciso 3.º; 704, inciso 1.º; 710; 574; 503; 518, inciso 4.º; 522; 530; y 568, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), con abono del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y obligación de reintegrar el tiempo de servicio que le faltare después de cumplida la condena impuesta, conforme a lo prescripto en los artículo 578 y 531, del citado Código y a la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo a lo determinado por el artículo 708, del mismo Código y a pagar al Estado la suma de $ 1.42 m|n. (un peso con cuarenta y dos centavos moneda nacional), importe de las prendas faltantes de su equipo, el que será descontado de sus haberes, conforme lo prescribe el N.º 157, inciso 1.º de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.). — Firmado: Etelredo N. Berizzo, Teniente Coronel, Presidente Accidental. — Ceferino Méndez, Juan A. Marque y José Manuel García, Tenientes Coroneles, Vocales. — Angel Viviani Rossi y Rafael De Giácomo, Mayores, Vocales. — Ante mí: Francisco Z. Lemoine, Teniente, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 29 de febrero de 1944. — Francisco Z. Lemoine, Teniente (R. A.), Secretario. — V° B°: Etelredo N. Berizzo, Coronel, Presidente Accidental.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1944.

6.507|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Buenos Aires) Exp. A. N.º 1252|943, Cde. 3, D. G. P. - A. N.º 8825|943 cde. 2 M. G.), en la causa seguida al soldado Ramón Andrade (C. 1921, D. M. 23, M. N.º 1.390.316, O|E Azul), del Regimiento 2 de Artillería Montada (B. M. Público 28) y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese, lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a, inciso 2.º, de la citada Reglamentación R. L. M. 2a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
Juan Perón

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Buenos Aires) y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto N.º 6507|44, el soldado Ramón Andrade (C. 1921, D. M. 23, M. 1.390.316, O|E. Azul), del Regimiento 2 de Artillería Montada, será puesto de inmediato en libertad por haber cumplido con exceso la pena impuesta, con el tiempo de la prisión preventiva atenuada sufrido y que se le abona por sentencia, debiendo integrar en la unidad a que pertenece el tiempo de servicio que le falte, a contar del día 1.º de febrero de 1943, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada y el licenciamiento del último contingente de su clase.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1944. — Pablo Dávila, General de Brigada, Director General del Personal.

Sentencia:

Vista esta causa instruída al soldado Jorge José Clerice (C. 1920, D. M. 19, M. 1.144.123), argentino, soltero, de 23 años de edad, acusado de «delito contra la propiedad» y «falta que afecta al servicio», perteneciente a la Escuela de Caballería y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería «General Belgrano» . . . . .y . . . .

El Consejo de Guerra y Marina—

Falla:

Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida, que condena al procesado soldado Jorge José Clérice (C. 1920, D. M. 19, Matrícula 1.144.123), perteneciente a la Escuela de Caballería, a la pena de un año de prisión menor, por haber cometido los delitos militare de abandono de prendas militares y empeño de un arma del Estado y la falta de deserción simple, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 769, 7[illegible], 704, inciso 1.º, 518, inciso 4.º, 522, 530 y 574 del Código de Justicia Militar; con abono de la prisión preventiva sufrida y debiendo integrar, una vez cumplida la condena el tiempo de servicio que le falte y formulársele cargo administrativamente por la suma de ($ 107.35 m|n.) ciento siete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, importe de las prendas faltantes de su equipo, de conformidad a lo establecido respectivamente por los Arts. 578 y 531 del Código citado y número 157, inciso 1.º de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, 29 de febrero de 1944. — Firmados: Abel Renard, Almirante, Presidente. — Nicolás C. Accame General de División, Vocal. — Francisc Reynolds, General de División, Vocal. — P. S. Casal, Contraalmirante, Vocal. — Elbio C. Anaya, General de Brigada Vocal. — Salvador Guilera, Vocal Letrado. — Ante mí: M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Buenos Aires, 29 de febrero de 1944. — Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Vº Bº: Abel Renard, Almirante, Presidente.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1944.

6.508|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Exp. C. N.º 18.597 942 Cde. 2 - D. G. P. - C. N.º 7459|4. Cde. 2 - M. G.), en la causa seguida a soldado Jorge José Clérice (C. 1920. D. M. 19, M. 1.144.123, O. E. Los Hornos), de la Escuela de Caballería (B. M. N. 12377, 1a. Parte) y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2 y N.º 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a, inciso 2.º, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
J. PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, que se refiere el precedente Decreto N. 6508|44, el soldado Jorge José Clérice (C. 1920, D. M. 19. M. 1.144.123, O|E. Los Hornos), de la Escuela de Caballería, cumplirá la pena que, le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 14 de junio de 1944 y transferido al 6. Destacamento de Exploración, para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 14 de junio de 1943 fecha en que fué puesto en prisión preventiva rigurosa y el licenciamiento del último contingente de su clase.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1944. — Pablo Dávila, General de Brigada, Director General del Personal.

Aclarando la baja de un soldado

Buenos Aires, 20 de marzo de 1944.

6.510|44. — Visto este expediente, L. N.º 3.108|942, Cde. 3, (Cdo. D. 1), D. 3.085|943, Cde. 95, (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y a lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido motivado por la situación del soldado Carlos Alberto Lima (C. 1921, D. M. 4, M. 1.810.561, O. E. Nueva Pompeya), del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", con relación al cumplimiento del servicio militar;

Que por el Decreto N.º 8.293|43, de fecha 11 de septiembre de 1943 (Boletín Militar, N.º 12.383, 1.ª Parte), resolutorio, entre otras actuaciones por deserción de la Información L. N.º 3108|942, Cde. 1, Cdo. D. 1, se reprimió disciplinariamente al causante, pero también se dejaba sin efecto el castigo y se disponía su baja por que había sido declarado apto para servicio auxiliar por afecciones una de las cuales databa de antes de su incorporación;

Que el causante ha sido condenado por la Justicia Federal a cumplir un año de servicio por infracción al artículo 2.º, de la Ley N.º 11.386, y a otro año de servicio por infracción al artículo 16 de la Ley N.º 4.707, habiendo tan sólo cumplido la condena por la primera infracción citada, por lo que la baja dispuesta debe ser hecha efectiva recién cuando cumpla la condena que aún le resta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acláráse que la baja del soldado Carlos Alberto Lima, dispuesta por el artículo 3.º del Decreto N.º 8.293|43, de fecha 11 de septiembre de 1943, (Boletín Militar N.º 12.383, 1.ª Parte), será hecha efectiva después que el causante cumpla la condena de un año de servicio militar que le fuera impuesta por la Justicia Federal, por infracción al artículo 16 de la Ley N.º 4.707.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y archívese este Expediente en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado a la Información aludida en el segundo considerando de este Decreto, letra L. N.º 3.108|942, Cde. 1, Cdo. D. 1.

FARRELL
JUAN PERÓN

Imposición de penas

Buenos Aires, 23 de marzo de 1944.

[illegible]|44. — Visto este expediente, letra M. Nº 2123|943 (C. M. G. I.) D. Nº 3200 Cde. 14 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra Interino, y

CONSIDERANDO:

Que el soldado conscripto Serapio Gallego (C. 1922, M. 0.953.518, D. M. 17, O|E. General Arenales), del III [illegible] del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", ha incurrido en deserción simple,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese al soldado conscripto Serapio Gallego, la siguiente pena, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2): siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo.

Art. 2º — Dicha pena será cumplida en la Unidad a la cual pertenece.

Art. 3º — Devuélvanse al causante los sueldos que se le hubieren retenido y formúlesele cargo por $ 7.74 m|n. (siete pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional), por efectos del Estado que le faltan.

Art. 4º — Téngase en cuenta lo prescripto en el Nº 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese este expediente en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN PERÓN

No haciendo lugar a una solicitud de indulto

Buenos Aires, 28 de marzo de 1944.

7.308|44. — Visto la presente solicitud de indulto o conmutación de pena (Expte V. Nº 3012|942, Cde. 11, Rdo. D. G. P. y V. 925|43, cde. 3 Rdo. (M. G.), formulada a favor del ex Sargento 1º René Andrés Volpi (C. 1904, D. M. 51, M. 3.302.464, O|E. Godoy Cruz), que perteneció a la II. Brigada de Caballería actualmente en la Prisión Nacional cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 29 de octubre de 1943 y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado a sus antecedentes.

FARRELL
JUAN PERÓN

No haciendo lugar a una solicitud de indulto

Buenos Aires, 28 de marzo de 1944.

7.309|44. — Visto la presente solicitud de indulto (Expte. S. Nº 1947| 943, Cde. 13, Rdo. D. G. P. y S. 831|43, cde. 5 Rdo. (M. G.), formulada a favor del ex Oficial de Administración de 4ª D. Elías Roberto Morales, que perteneció a la Dirección General de Administración, actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 19 de octubre de 1943 y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado a sus antecedentes.

FARRELL
JUAN PERÓN

No haciendo lugar a una solicitud d indulto.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1944.

7.627|44. — Visto la presente solicitud de indulto (Exp. G. N.º 14.770|942. Cde 10, D. G. P. y G. N.º 4.872|944 M. G.) formulada a favor del soldado Valentín Nasif Gasali (C. 1921, D. M. 18, M. 1.667.948, O|E. Las Heras), que perteneció a la Escuela de Caballería, actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 31 de agosto de 1943, y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado a sus antecedentes.

FARRELL
JUAN PERÓN

No haciendo lugar a una solicitud de indulto.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1944.

7.635|44. — Visto la presente solicitud de indulto (Expte. G. N.º 906|943, Cde. 15, Rdo. D. G. P. y G. N.º 934|43 cde. 3 M. G.), formulada a favor del ex-Sargento Juan Manuel García (C. 1919, D. M. 68, M. 3.231.129, O|E. Bella Vista), que perteneció al 5.º Batallón de Zapadores, actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 30 de octubre de 1943 y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado a sus antecedentes.

FARRELL
JUAN PERÓN

No haciendo lugar a una solicitud de indulto.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1944.

7.663|44. — Visto la presente solicitud de indulto de la pena accesoria de destitución (Expte. P. N.º 17|944, Rdo. D. G. P. y Rdo. P. N.º 1329|943 M. G.), formulada por el ex-Oficial de Administración de 1.ª, D. Juan Adolfo Plaza, que perteneció a la Dirección General de Administración, actualmente de baja de las filas del Ejército y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado a sus antecedentes.

FARRELL
JUAN PERÓN

Ministerio de Agricultura

Autorizando la introducción de 60.000 kilogramos de carne fresca de bovinos y ovinos procedentes de la Isla Navarino (Chile), con destino al consumo del Penal y Población de Ushuaia.

Buenos Aires, 29 de julio de 1943.

3819. — Visto este expediente (6898-1943), en el que se solicita autorización para importar por el Puerto de Ushuaia, 60.000 kilos de carne fresca procedente de la isla Navarino (Chile), con destino al Penal y Población de Ushuaia, en partidas de 2.000 kilos cada 48 horas, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase como caso de excepción por este año solamente durante la época invernal la introducción de 60.000 kilogramos de carne fresca de bovinos y ovinos procedentes de la Isla Navarino (Chile) con destino al consumo inmediato del Penal y población de Ushuaia, en partida de 2.000 kilogramos cada 48 horas y habilítase a ese efecto el Puerto del mismo nombre.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Designa Delegado del Ministerio de Agricultura, ante el Consejo Nacional de Racionamiento, al Teniente Coronel Ingº Civil y Militar, D. Mariano Abarca.

Buenos Aires, abril 10 de 1944.

8.830|44. — Visto el expediente Nº 3.238|944, en el que el Ministerio de Guerra solicita la designación del Delegado del Departamento de Agricultura, para integrar el Consejo Nacional de Racionamiento, creado por Decreto Nº 6.855|944, del 18 de marzo ppdo., y

Atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegado del Ministerio de Agricultura, en carácter de Vocal, ante el Consejo Nacional de Racionamiento, al señor Director General de Industria, del citado Departamento, Teniente Coronel Ingº Civil y Militar D. Mariano Abarca.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Designa los miembros que compondrán el Tribunal de Fiscalización de Semillas.

Buenos Aires, abril 13 de 1944.

8.987|44. — Visto el Decreto número 15.317, dictado en Acuerdo de Ministros el 27 de noviembre de 1943, por el que se reorganizan los servicios del Ministerio de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Fiscalización de Semillas, creado por Decreto Nº 75.609, del 25 de enero de 1936 y modificado por Decreto N.º 39.617 del 31 de agosto de 1939, ha quedado desintegrado dado que sus miembros permanentes lo integraban en razón de los cargos que desempeñaban en las reparticiones técnicas relacionadas con la producción de granos;

Que es necesario asegurar la prosecución de las tareas específicas del referido organismo;

Por todo ello, y solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Substitúyase el artículo 3.º del Decreto N.º 39.617 dictado al 31 de agosto de 1939, por el siguiente:

"Artículo 3º — El Tribunal de Fiscalización de Semillas, se compondrá de los siguientes miembros:

a) Funcionarios del Ministerio de Agricultura:

Presidente: Director General de Agricultura.

Vicepresidente: Director de Cereales, Lino y Forrajes.

Vocales:

Director de Agronomías Regionales.

Director de Estaciones Experimentales.

Director de Fiscalización y Lucha contra las Plagas o el Jefe de la División de Análisis de Semillas, en su reemplazo.

Director del Instituto de Sanidad Vegetal o el Jefe del Departamento de Fitopatología, en su reemplazo.

Dos representantes de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Secretario Técnico del Tribunal. Ingeniero (Agrónomo), con voz y voto.

Prosecretario. (Ingeniero Agrónomo), sin voz ni voto.

b) Representantes de los productores:

Vocales:

Un representante titular y un suplente por los criaderos inscriptos en el Registro Oficial respectivo y un representante titular y uno suplente, por los semilleros inscriptos en el Registro Oficial respectivo".

Art. 2º — Los vocales del Tribunal de Fiscalización de Semillas que integran dicho cuerpo en el carácter de Directores de reparticiones del Ministerio de Agricultura, podrán ser reemplazados en caso de ausencia por el respectivo Subdirector, salvo aquellos cuyos reemplazantes se indican el el artículo primero.

Art. 3º — El Tribunal de Fiscalización de Semillas podrá disponer la concurrencia de los Jefes de las Divisiones Técnicas del Ministerio de Agricultura que juzgue conveniente, a los fines de un mejor asesoramiento del cuerpo. En los debates estos funcionarios tendrán voz, pero no voto.

Art. 4º — El Secretario Técnico y el Prosecretario del Tribunal de Fiscalización de Semillas, serán designados por resolución ministerial, a propuesta de su Presidente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura, para su cumplimiento y demás efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

La Junta Reguladora de la Producción Agrícola dispondrá de 1.000 toneladas de trigo candeal para ser descascarado según procedimiento creado por el Instituto Nacional de la Nutrición.

Buenos Aires, 13 de abril de 1944.

9222|44. — Expte. N.º 181.958-1943.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de la Nutrición ha creado una nueva forma de utilización del trigo candeal que permite aprovechar integramente sus principios alimenticios;

Que se impone su generalización porque ello favorece la economía alimentaria del pueblo, satisfaciendo los propósitos de abaratamiento del consumo que persigue el P. E.;

Que el cultivo del trigo candeal no ha alcanzado el volumen comercial que le corresponde dado sus propiedades alimenticias;

Que deben agotarse todos los recursos disponibles para aprovechar el considerable stock de trigo candeal en poder del Gobierno de la Nación y a la vez propender a la formación de un mercado interno permanente para ese grano que también se produce en una extensa zona del país,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola dispondrá hasta la cantidad de 1.000 (un mil) toneladas de sus existencias de trigo candeal para ser descascarado según el procedimiento creado por el Instituto Nacional de la Nutrición en los molinos e instalaciones arroceras del país.

Art. 2.º — El trigo descascarado entero I. N. N. y subproductos de la elaboración serán negociados a los precios de venta que oportunamente establezca la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, contemplando las conveniencias de su mejor colocación en el mercado interno y eventualmente en el exterior.

Art. 3.º — Autorízase al citado organismo para contratar privadamente con los molinos respectivos todo lo relativo al descascarado del trigo a que se refiere el artículo 1.º estableciendo condiciones para los servicios, suministros y gastos y conviniendo los precios unitarios a pagarse por dicha elaboración.

Art. 4.º — Facúltase también a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola para realizar todos los gastos que requiere el transporte del trigo sin elaborar y elaborado, así como los subproductos resultantes y toda otra erogación de cualquier naturaleza que fuera necesario efectuar hasta la colocación del trigo elaborado, incluyendo la impresión de folletos, prospectos y demás gastos de propaganda necesarios para difundir el conocimiento de sus propiedades y forma de utilización.

Art. 5.º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola procederá a la apertura de una cuenta especial que denominará "Junta Reguladora de la Producción Agrícola - Trigo entero I. N. N.", la que se acreditará con el producido de la venta del trigo elaborado y subproductos y se debitará con los gastos a que se refieren los artículos 3.º y 4.º del presente decreto. Los fondos necesarios para el funcionamiento de esta cuenta se anticiparán de rentas generales. Las sumas provenientes de la venta de trigo entero I. N. N. y subproductos se destinarán, a medida que se perciban a reintegrar los importes anticipados.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — César Ameghino. — J. Honorio Silgueira. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

Aprobando operaciones de mensura, Territorio del Chubut

Buenos Aires, 19 de Abril de 1944.

9510-44. — Visto este expediente (84.383-1935), del que resulta:

Que por decreto de fecha 16 de mayo de 1941 (fs. 48), se aprobó el contrato N.º 3.592 (fs. 61|63) celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Juan Suñen, para el arriendo de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas (2.500 há.), constituída por la legua a del lote catorce (14) de la fracción C, Sección G, de la Colonia Juan Martín de Pueyrredón en el Territorio del Chubut;

Que dando cumplimiento a la cláusula 5.º del instrumento aludido, el adjudicatorio ha presentado la mensura practicada por el Agrimensor señor L. J. Fennen (fs. 72|80) de acuerdo a las instrucciones impartidas oportunamente;

Que el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia se expida favorablemente acerca del mérito técnico de la operación aludida (fs. 82);

Que de la mensura efectuada, resulta que la superficie real de las tierras arrendadas al señor Suñen, es de dos mil quinientas hectáreas (2.500 há.) o sea igual a la mencionada como aproximada en el contrato mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que como el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia que estudió aquellos trabajos, no tiene observación que oponer a los mismos, puede disponerse su aprobación, debiendo la Dirección de Tierras practicar las anotaciones correspondientes en el respectivo contrato y reajustar la cuenta del arrendatario de acuerdo con la superficie que ocupa;

Atento lo informado por el Interventor en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Agrimensor señor Martín L. J. Fennen, en las tierras de que es arrendatario don Juan Suñen, las que han resultado con una superficie de dos mil quinientas hectáreas (2.500 há.) ubicada en la legua a del lote catorce (14), fracción C. de la Sección G, Colonia Juan Martín de Pueyrredón en el Territorio del Chubut.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Autorizando a los productores de caseína a utilizar envases usados confeccionados con tejido de yute.

Buenos Aires, abril 22 de 1944.

10.056|44. — Expte. N.º 179.025|44. — Atento lo solicitado por el Centro de la Industria Lechera; la Cámara Gremial de Fabricantes de Caseína; La Fraternidad Agraria, Cooperativa de Cooperativas Ltda.; La Unión General de Tamberos y la Federación Argentina de Cooperativas Tamberas Ltda., y lo informado por la Dirección de Abastecimiento y la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N.º 1.174 de fecha 17 de enero de 1944 prohibe la utilización de bolsas de yute para el envasamiento de caseína a partir del 1.º de marzo del corriente año, haciendo obligatorio el uso de bolsas confeccionadas con tejido de algodón;

Que, sin alterar los propósitos fundamentales de dicho decreto es factible autorizar a los productores de caseína a continuar usando los envases en su poder a la fecha del presente decreto confeccionados con tejido de yute, para el manipuleo y transporte de caseína en grano dentro del país, mientras dichas bolsas sean utilizables con tal fin;

Por ello, y visto lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a los productores de caseína para utilizar los envases usados confeccionados con tejido de yute, de su propiedad a la fecha del presente decreto, con destino al manipuleo y transporte de caseína dentro del país.

Art. 2.º — A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los productores de caseína presentarán dentro de los diez días de la fecha, a la Dirección de Abastecimiento, División de Envases Textiles, Cueros y Pieles, una declaración jurada con la indicación de las cantidades de bolsas de yute de su propiedad a la fecha del presente decreto.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Autorizando al Mercado Nacional de Frutas para adquirir hasta 2.000.000 de cajones de madera para destinados al envasado de productos fruticolas.

Buenos Aires, 20 de abril de 1944.

10.104|44. — Atento a las solicitudes de los fruticultores de la zona cítrica, y

CONSIDERANDO:

Que una de las dificultades que se presentan a los productores para efectuar directamente el envío de sus cosechas al Mercado Nacional de Frutas, estriba en la escasez y carestía de envases;

Que es propósito del Superior Gobierno de la Nación facilitar la comercialización de la fruta de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto Nro. 864|944;

Por todo ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Mercado Nacional de Frutas para adquirir hasta dos millones de cajones de madera, nuevos o usados, destinados al envasado de la producción frutícola.

Art. 2.º — Los envases adquiridos se proveerán a los productores de acuerdo a sus necesidades, al precio de costo o en alquiler a los precios y condiciones que oportunamente fijará el Mercado Nacional de Frutas.

Art. 3.º — Autorízase al Mercado Nacional de Frutas a realizar convenios con el Banco de la Nación Argentina u otras instituciones bancarias a fin de asegurar el cobro correspondiente a la venta o alquiler de los envases.

Art. 4.º — El Mercado Nacional de Frutas adquirirá los envases en el país o en el extranjero, gozando las compras, en este último caso, de la liberación de derechos que acuerda el Decreto N.º 12.047|943.

Art. 5.º — El Ministerio de Agricultura convendrá con el Ministerio de Hacienda los tipos de cambio preferenciales para los pagos que demande la adquisición de envases en el exterior.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Se hace lugar a lo solicitado por la Empresa Cía. Argentina de Quebracho "Marca Formosa" S. A.

Buenos Aires, 15 de abril de 1944.

R. N.º 48. — Exp. 40388-C-1943. — Vistas las presentes actuaciones, de las que resultan:

1.º — Que la Compañía Argentina de Quebracho "Marca Formosa" celebró el 4 de abril de 1940 con la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, un contrato por el cual se obligaba a extraer anualmente un mínimo de 5.000 toneladas de productos forestales, excluídos la leña, y el trocillo (Art. 15 del Pliego de Condiciones), estableciéndose expresamente que "los mínimos de extracción . . . serán anuales" (Art. 5.º del Contrato) y que debería abonar el valor del mínimo "aún cuando la extracción no se hubiera realizado" (Art. 16 del Pliego);

2.º — Que en el año 1943, la Compañía mencionada extrajo solamente 2.603.535 kilos de rollizos, por lo que faltan 2.396.465 kilos para completar las 5.000 toneladas que exige el contrato, debiendo en consecuencia abonar el valor del material no extraído, conforme al Art. 16 del Pliego de Condiciones ya citado;

3.º — Que sin perjuicio de hacer efectivo ese importe, la Empresa solicita se le autorice para extraer en el corriente año, como en ocasiones anteriores, el tonelaje no extraído en 1943, conjuntamente con el mínimo que corresponde en el ejercicio actual, habiéndose denegado este pedido y otros que, en igual sentido formulara la Empresa, por resoluciones de la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios de fecha 9 de Noviembre de 1943, enero 18 y febrero 9 del actual;

4.º — Que, con fecha 18 de febrero, la Empresa se presenta interponiendo recurso jerárquico contra las citadas resoluciones, a lo que hace lugar la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, sometiendo la cuestión a consideración de este Ministerio por entender que, si bien funciona actualmente como dependencia de la Secretaría de Trabajo y Previsión, se trata de un "Asunto motivado durante la actuación de ese Departamento".

Y Considerando:

1.º — Que el Art. 16 del Pliego de Condiciones, establece textualmente que "el concesionario está obligado a abonar el mínimo anual de extracción fijado en el Art. 15 durante la vigencia de su contrato, aún cuando la extracción no se hubiera realizado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.º — Que, hallándose fuera de discusión la procedencia de pago del importe señalado y no estando comprendidas las justificaciones que aduce la Empresa entre los casos de fuerza mayor de que habla el Art. 15, la cuestión se ciñe a la interpretación conceptual de los alcances del mismo, según lo cual podrá establecerse, si la obligación que impone, constituye una retribución del importe de la madera no extraída o importa, simplemente, una sanción o penalidad por incumplimiento del contrato;

3.° — Que la interpretación que del Art. 16 formula la Oficina Jurídica consultada al respecto, no solo expresa "que no existe inconveniente de orden legal alguno que se oponga a lo solicitado", sino que fundamenta esta conclusión afirmando que la disposición citada "tiende precisamente a que, como es lógico, el concesionario que ya ha pagado el importe de las maderas, haga la extracción efectiva";

4.° — Que, no obstante conviene tener en cuenta que no es la primera vez que la recurrente formula solicitaciones de la misma índole, por no haber extraído la cantidad fijada en el contrato y, en consecuencia, no puede aceptarse como norma una situación de excepción que, de consentirse como hábito, conduciría al absurdo de perturbar, vencido el contrato, la explotación de la zona por la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, como señala acertadamente la Contaduría de esa Repartición en su informe de fs. 12;

Por estas consideraciones y conforme a los artículos 9.° del Contrato y 26 del Pliego de Condiciones, según los cuales cualquier duda sobre su interpretación deberá ser resuelta administrativamente y atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro del Interior—
Resuelve:

Hacer lugar a lo solicitado por la Empresa Compañía Argentina de Quebracho "Marca Formosa" S. A., haciéndosele saber que se otorga esta franquicia porúltima vez, bajo apercibimiento de que, en lo sucesivo, se aplicará para casos análogos, el Art. 8.° del Contrato de 4 de Abril de 1940.

Vuelva a sus efectos a la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios.

PERLINGER

Ministerio de Hacienda

Aprobando resolución referente a facilidades para el transbordo de mercaderías procedentes de Bolivia, en tránsito al exterior.

Buenos Aires, marzo 15 de 1944.

R. V. número 149 bis. — Expediente número 17694-1942. — Visto que la Dirección General de Aduanas solicita sea ampliada la resolución de este Ministerio de fecha 27 de enero del año 1943 (R. V. N.° 59), referente a las facilidades acordadas para el transporte y transbordo de las mercaderías que, procedentes de Bolivia, llegan en tránsito al exterior, con la adopción de medidas tendientes a la regularización de la documentación de los respectivos trenes, asegurando, de esta manera, en todos sus aspectos el interés fiscal; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mencionada resolución de 27 de enero de 1943, autorizó el transporte y transbordo de las mercaderías procedentes de Bolivia, en tránsito al exterior, desde las aduanas y receptorías de frontera, cuando su peso obligue a ello en lotes, y con la facultad de transbordarlos en los casos y lugares que los Ferrocarriles del Estado consideren necesario, bajo su exclusiva responsabilidad, cargo y entrega de las mercaderías en destino con sus rótulos y precintos intactos y en las condiciones en que fueron recibidos de las autoridades aduaneras del punto de origen;

Que las medidas que ahora se proponen, en concordancia con la finalidad perseguida, han sido aceptadas por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado;

Por tanto:

El Ministro de Hacienda de la Nación—
RESUELVE:

Amplíase la resolución de fecha 27 de enero de 1943 (R. V. N.° 59) estableciéndose que junto a la documentación de origen y guías de transporte de las mercaderías que llegan en las condiciones enunciadas, se acompañarán las notas pertinentes, también en sobre cerrado y lacrado, expedidas en todos los casos por el jefe de la estación en que se practique el transbordo, indicando fecha, hora y lugar de las operaciones, y el número de los vagones conductorees de la mercadería, todo lo cual será entregado por el guarda-tren en la aduana de destino.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Capital Aduana. — Confirmando fallo absolutorio, y disponiendo el despacho de "relojes cuya base es una caja musical."

Buenos Aires, marzo 21 de 1944.

R. F. N.° 155. — Expte.: número 18.200-1943. — Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y con lo resuelto por este Ministerio, en un caso de mercadería, análoga (R. F. N.° 126, de 8 de marzo ppdo.), confírmase, en los términos del Art. 89 de la Ley de Aduana, el fallo de la Aduana de la Capital, dictado en este sumario N.° 389 - G - 1942, que sobresee, disponiendo que se despachen como no tarifados, con el derecho de 25 o|o, unos relojes cuya base es una cajita musical provista de un dispositivo que le permite hacer las veces de despertador; mercadería documentada por la firma Hugo A. Garibotti, por póliza N.° 16.998 de 1942, bajo la declaración relojes despertadores de latón, finos (partida 921, doc. $ 32 al 25 o|o).

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Capital Aduana. — Confirmando sobreseimiento de denuncia formulada contra la firma Antonio Blanco y Cía., y disponiendo el despacho de la mercadería discutida (fosfato tribásico de magnesio).

Buenos Aires, Marzo 22 de 1944.

R. F. N.° 159. — Expte.: número 18.172-1943. — Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, confírmase, por sus fundamentos y los concordantes del informe de la Dirección General de Aduanas, el fallo dictado por la Aduana de la Capital en este sumario N.° 604-G-1942, que al sobreseer en la denuncia formulada contra la firma Antonio Blanco y Cía., por la declaración efectuada en el despacho N.° 58.180-1942, dispone que la mercadería de que trata la misma (polvo de color blanco, constituído por fosfato tribásico de magnesio, compuesto por 37,5 o|o de anhidrico fosfórico, 35 o|o de óxido de magnesio y el resto principalmente por agua), documentado como "magnesio, sus compuestos no especificados (magnesio fosfato tribásico)", partida 4685, kilo neto pesos 0.80 al 25 o|o, debe despacharse por la partida 4.271, kilo $ 4.80 al 25 o|o, que afora a los ácidos minerales u orgánicos no denominados y sus compuestos.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Autorizando a la Receptoría de Rentas Aduaneras de Ushuaia, para introducir "carne bovina y ovina fresca".

Buenos Aires, marzo 27 de 1944.

R. V. N.° 163. — Expte.: 19.107-1943. — Atento las razones que lo motivaron y de conformidad con lo manifestado por las Direcciones General de Comercio y de Ganadería del Ministerio de Agricultura, apruébase el procedimiento de que dan cuenta estas actuaciones, por el que la Dirección General de Aduanas, autorizó a la Receptoría de Rentas Aduaneras de Ushuaia, para que permitiese la introducción durante veinte días a partir del 1.° de diciembre ppdo., de carne bovina y ovina fresca, procedente de la Isla Navarino (Chile), ampliando el plazo establecido por Decreto número 3.819 de 29 de julio de 1943.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Campbell Colin M. — Autorizando a la Dirección General de Aduanas, por excepción, aceptación, de permisos de transbordo, ajustando la declaratoción a las constancias del conocimiento y certificado de origen.

Buenos Aires, marzo 27 de 1944.

R. V. N.° 167. — Expediente número 15.707-1944. — Vistas las presentes actuaciones, elevadas por la Dirección General de Aduanas a la consideración de este Ministerio en las cuales la firma Colin M. Campbell, solicita se autorice el curso de los permisos de transbordo Nros. 58 y 59 del corriente año, con la declaración de las mercaderías, hecha en forma global, única con que figuran consignadas en el conocimiento y certificado de origen, pues se trata de ropas y confecciones donadas por particulares, que la colectividad británica en Chile remite con destino a los damnificados de la guerra en Sudáfrica, y cuya diversidad hace difícil su clasificación; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que lo pedido se aparta de lo preceptuado por el Art. 93 de las Ordenanzas y Art. 292 de la Reglamentación de la Ley de aduna (t. o.);

Que sin embargo, es posible, en este caso, acordar un pronunciamiento de excepción, teniendo en cuenta la naturaleza de las mercaderías y el destino que se les asigna, como así también las dificultades que se presentan para establecer el detalle en cuanto a especie, calidad y cantidad se refiere, por la índole y diversidad de efectos contenidos en cada bulto, los que, además, permanecen en lanchas a la espera de bodegas;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que disponga la aceptación de los permisos de transbordo de que se trata, en las condiciones enunciadas, es decir, con la declaración ajustada a las constancias del conocimiento y certificado de origen; y a sus demás efectos.

AMEGHINO

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado por el señor Alberto A. Quadro, sobre clasificación de "tejido de algodón crudo, no mencionado".

Buenos Aires, abril 3 de 1944.

R. F. N.° 177. — Expediente 19.176-1943. — Vistos: atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, confírmase, por sus fundamentos y los concordantes del informe de la Dirección General de Aduanas, el fallo dictado por la Aduana de la Capital en este sumario N.° 524-G-942, que sobresee disponiendo que el tejido declarado por el apelante, señor Alberto A. Quadro, en la manifiesto de directo N.° 50.711 del año citado, como de algodón crudo, llamado lienzo (partida 2.980, kilo o$s. 0.80 al 25 o|o), se despache por la partida 2982 (kilo o$s. 1.12 al 25 o|o), como tejidos de algodón crudo, no mencionado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Ministerio de Agricultura

Concurso para proveer cargos en la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología

Buenos Aires, abril 18 de 1944.

Res. N.° 5.949|44. — Visto el expediente N.° 101.679|944, atento a lo solicitado por la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología; y

CONSIDERANDO:

Que, los observadores meteorológicos, por las tareas que desempeñan, proporcionan a los institutos meteorológicos la materia prima fundamental en que se basan la realización de todas las investigaciones científicas y los servicios públicos que les han sido encomendados, destinados a encauzar y orientar a las actividades de todo orden que dependen directa o indirectamente de los estados atmosféricos;

Que, para que esta labor adquiera la eficiencia requerida debe ser el fruto de una capacidad técnica, una vocación temperamental y una honradez técnico-científica, bien acentuadas, a fin de que sus observaciones sean la expresión fiel de los fenómenos de la naturaleza que auscultan, observan y clasifican;

Que, ser observador meteorológico requiere conocer bien el instrumental y los métodos de la observación, la clasificación y el cómputo de los fenómenos; y es este así, el primer paso indispensable para escalar posiciones en una carrera científica que, en los momentos actuales, tiene un porvenir extraordinario, ante las modernas conquistas de la ciencia y de la técnica, el mejoramiento de la vida del hombre y, sobre todo, por ser el auxiliar esencial de la aeronavegación y la agricultura, fundamento primordial de nuestra economía;

Que, es conveniente la realización de un concurso de aptitudes para seleccionar a candidatos del interior del país, a fin de que, designados transitoriamente por un período de nueve meses, puedan seguir los cursos de la Escuela de Observadores de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología a dictarse en la Capital Federal, aprobados los cuales deberán comprometerse a retornar al lugar habitual de residencia, para hacerse cargo de una estación meteorológica;

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1° — Llámase a concurso de títulos, méritos y antecedentes, por el término de quince días, a contar de la fecha, para ingresar en la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrológía, en calidad de observador meteorológico, en alguno de los siguientes cargos:

PROVINCIA	Número y sueldo de observadores				
	$ 225	$ 200	$ 180	$ 160	Total
Córdoba	—	2	1	—	3
San Luis	—	1	1	1	3
S. del Estero	—	2	1	—	3
Tucumán	2	2	2	—	6
Jujuy	3	1	—	—	4
Salta	3	2	—	—	5
Catamarca	1	1	1	1	4
La Rioja	1	1	1	—	3
San Juan	1	2	1	—	4
Mendoza	—	3	1	1	5
Totales	11	17	9	3	40

2° — Para intervenir en el presente concurso los candidatos deben reunir los siguientes requisitos:

a) Estar radicados en la provincia de su presentación;
b) Ser ciudadano argentino de 22 a 35 años de edad;
c) Poseer diploma de bachiller, maestro o profesor normal, ser egresado de escuelas industriales o técnicas de oficios, o bien, de otros institutos o escuelas de estudios equivalentes o superiores;
d) Tener certificados de buena salud y buena conducta y condiciones físicas.

3.° — Las solicitudes deben enviarse por correo a la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología (Paseo Colón N° 317, Capital), manifestando estar conforme con las condiciones que anteceden y las que se especifican más adelante y acompañando los datos de la documentación cívica y de antecedentes personales.

4° — Cerrado el concurso, se trasladarán técnicos de la repartición a cada provincia para tomar pruebas de competencia a los candidatos, a quienes al inscribirse se les enviará el programa de los conocimientos a exigir en las mismas. Oportunamente se fijarán la fecha y lugar en que se tomarán esas pruebas. Al recibir aviso de esa Dirección, los candidatos deberán trasladarse al sitio que se les designe para someterse a las pruebas correspondientes. Se hace notar que, para esa finalidad, se elegirán localidades importantes situadas a la menor distancia posible de los lugares de residencia de los candidatos. Los que resultasen aprobados en el concurso, serán nombrados para ocupar uno de los cargos especificados, con carácter provisorio, por un término de nueve meses.

5.º — Durante ese período, los candidatos serán trasladados a la Capital Federal por cuenta de la repartición, donde deberán seguir obligatoriamente en la Escuela que funciona en la sede central de la dependencia para graduarse como observador profesional, un curso de seis meses, rindiendo al final los exámenes correspondientes.

6º — Cumplido ese término de nueve meses y siempre que hubiesen resultado aprobado en sus exámenes, así como que su conducta, aplicación y condiciones personales hayan sido satisfactorias a juicio de la Dirección, serán confirmados en sus cargos definitivamente, con el compromiso previo de tomar servicio con carácter permanente en un observatorio o estación meteorológica de la provincia que proceda.

7.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

MASON

Autorizando a las Cámaras y Bolsas de Cereales a cotizar en pizarra girasol de la cosecha 1943|44.

Buenos Aires, 24 de abril de 1944.

Res. N.º 6.533. — Visto este expediente (N.º 3.718-1944), en el que la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, solicita autorización para fijar en pizarra las cotizaciones oficiales para girasol, arroz y maní de la cosecha 1943|44, y la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario, para el primer producto mencionado; y atento la información producida por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario y Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Santa Fe, para que procedan a la apertura de cotizaciones oficiales de pizarra para girasol de la cosecha 1943|44.

2.º Autorizar a la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a iniciar las cotizaciones de pizarra para arroz y maní de la cosecha 1943|44.

3.º Autorizar a las Cámaras mencionadas en el artículo 1.º a que clausuren las cotizaciones de pizarra correspondientes a girasol de la cosecha 1942|43, y a la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a proceder a la clausura de las cotizaciones oficiales de arroz y maní de la misma cosecha.

4.º — Las instituciones mencionadas en el artículo 1.º, al proceder a la fijación de las cotizaciones para girasol, deberán atenerse a lo dispuesto por el artículo 3.º del Decreto N.º 16.967, del 21 de diciembre de 1943, y en las cotizaciones de maní a lo establecido en el artículo 4.º del Decreto N.º 12.650, del 28 de Octubre de 1943.

5.º Las presentes autorizaciones regirán a partir del día 25 del corriente mes.

6.º — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

MASON

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc, azufre y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches. — Expediente N.º 210.518-1943.

Esquel (Chubut) 25 de febrero de 1943. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrogeología del Ministerio de Agricultura de la Nación — El que suscribe, Carlos Camusso, comerciante, domiciliado en Esquel, Territorio Nacional del Chubut, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo, demás hidrocarburos y carbón en terreno no labrado ni cultivado ni cercado; cuya propiedad ignora; solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, lote veintitrés, fracción A, Sección Veinte y Siete, Departamento Pehuenches, y que deberá ubicarse en la siguiente forma: un rectángulo de 5.000 mts. por 4.000 mts. tomando como punto de partida el esquinero norte de la estaca mina N.º 7 (siete) dos mil quinientos metros al Oeste, dos mil quinientos metros al Este de dicho esquinero por cuatro mil metros al Norte. Acompaño un croquis, un duplicado de esta solicitud, un sello de cincuenta pesos N.º 002330 B. y 0045105 nombrando mi apoderado en la capital al señor Ing. Julio Vatín, domiciliado en la calle San Martín 195. — Es justicia. — Fdo.: Carlos Camusso. — Recibido en mi Oficina, hoy primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las catorce horas trece minutos. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Marzo 3-43. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle San Martín 195 — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad de la sucesión Soldati, con domicilio en esta Capital calle Reconquista N.º 165. — La zona solicitada, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 23 de la fración A; de la Sección XXVII de dicho territorio, en la siguiente forma: Al Norte una poligonal inscripta en la margen derecha del Río Colorado; al Sud, una recta de dirección Este Oeste, de 5.600 m. de largo, cuyo punto medio se encuentra a 3150 m. al N. 67º 30' E. de un punto situado a 300 m. al N. 22º 30' O. de otro que a su vez se halla a 296,60 m. al N. 22º 30' E. del esquinero Sudoeste del lote mencionado; al Este y al Oeste dos rectas de dirección Norte-Sud encerrando entre los límites descriptos una superficie de aproximadamente 1625 Há. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Febrero 8 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, febrero 11 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Remigio Rigal. Sub-Director de Minas. — Marzo 4 de 1944. — Registrado bajo el N.º 2845, folio 12 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Carlos Camusso. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas Adsto.

e.24 abr.-N.º 369-v.5 mayo

Manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata, mina "Concordancia", presentada por el señor Ricardo T. Lapeyre y transferida a la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, en el Departamento Río Senguerr, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.º 179.206-1942.

Buenos Aires, octubre 22 de 1942. — Señor Director de Minas y Geología, Ing. Tomás M. Ezcurra. S|D. — El que suscribe, Ricardo T. Lapeyre, argentino, soltero, mayor de edad, de profesión procurador y hábil, con domicilio en esta Capital, Paseo Colón 185, sin revocar poder, al señor Director me presento exponiendo que: He descubierto en el Territorio Nacional del Chubut, en el Departamento Río Senguerr, dentro del permiso de cateo concedido a mi nombre según Expte. 82.498|40, un yacimiento de plomo, zinc, cobre y plata, cuya muestra acompaño en un frasco debidamente cerrado, lacrado y sellado con un círculo que lleva las letras C. F. P., sobre la perspectiva de tres torres petrolíferas y una locomotora, vengo ha hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra ha sido extraída en una labor en el cateo citado, una parte del cual se encuentra en el lote 16 de la Sección G. III, División A. — La labor consiste en un corte efectuado sobre el afloramiento de un nuevo criadero y se encuentra a novecientos noventa metro (990 mts.) al Sud del lindero Norte del lote 16 y a cuatro mil seiscientos setenta metros (4.670 mts.) al Oeste del lindero Este del mismo lote. — El punto de descubrimiento, con referencia al cateo, quedaría determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Nord-Este sobre el lindero Nord-Este, cuyo largo es de cuatro mil quinientos metros (4.500 mts.), se toman dos mil seiscientos cuarenta metros (2.640 mts.), y des de este punto en una línea normal hacia el Sud-Oeste en un largo de dos mil cien metros (2.100 mts.), queda establecido el punto de referencia. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina se designa con el nombre de "Concordancia". — No hay minas colidantes. — La mina de que se trata corresponde al descubrimiento de un nuevo criadero. — Se deja constancia que a los efectos de obtener el máximun de pertenencias que acuerda la ley, se formalizará una compañía llegado el momento de la petición de la mina. — Es justicia. — Fdo.: Ricardo T. Lapeyre. — Recibido en mi Oficina, hoy veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las catorce horas cincuenta y seis minutos. — Conste. — Acompaña muestra. — Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Octubre 29 de 1942. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Paseo Colón N.º 185. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Río Senguerr representada por el señor Ricardo T. Lapeyre y transferida a la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivavia, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, en el lote 16 de la Fracción A, de la Sección G. III, de dicho territorio, y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 2.100 m. hacia el Sudoeste, medidos sobre una normal a una recta A-B. — El punto B, se halla a 2.640 m. del punto A y en el límite Noreste de la solicitud de cateo número 82.498-1940. — El punto A es el vértice Noreste de la solicitud de cateo mencionado. — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119, del Código de Minería. — Febrero 12 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Int. Servicio Minero. — Buenos Aires, febrero 19 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119, del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas. — Fdo.: Remigio Rigal. — Sub-Director de Minas. — Buenos Aires, marzo 7 de 1944. — Registrado bajo el N.º 620, folio 23, del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut, a favor de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas.. — Francsico B. Urtubey, Escribano de Minas Asdto.

e.21 abr.-N.º 254-v.21 abr.
e.28 abr.-N.º 254-v.28 abr.
e.5 mayo-N.º 254-v.5 mayo

CRONICA ADMINISTRATIVA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BALANCE AL 15 DE ABRIL DE 1943

ACTIVO		m$n.
Oro en el país		1.138.437.746.01
Oro y divisas, corresponsales en el exterior		2.343.189.943.51
Compradores a término de divisas		8.000.000.—
Bono de garantía		99.883.755.44
Valores nacionales — Art. 34, Ley 12.155		108.345.466.98
Valores nacionales:		
Bonos. Consol. del Tes. Nacional	391.107.663.95	
Obligaciones — Ley N.º 12.817	389.355.313.55	780.462.977.50
Moneda subsidiaria		1.604.994.21
Inmuebles		1.—
Intereses, comisiones y gastos		5.677.841.63
Diversos		51.221.097.69
		4.536.823.828.37
PASIVO		
Capital		20.000.000.—
Fondo de reserva general		13.824.811.31
Reserva especial por bonos consolidados		59.129.322.78
Reserva especial de previsión		2.500.000.—
Reserva especial para gastos de instalación, ampliación de local y contingencias		4.000.000.—
Billetes en circulación		1.088.756.680.—
Corresponsales en el exterior — Divisas		83.168.417.17
Cuentas corrientes bancarias		1.389.178.125.70
Depósitos bancarios: Cuentas nuevas del exterior		59.784.549.26
Cuentas corrientes oficiales		539.880.611.43
Cuentas corrientes varias		61.505.430.69
Certificados de participación en valores nacionales		245.493.306.15
Divisas vendidas a término		8.000.000.—
Recursos		8.215.258.59
Diversos		53.387.315.23
		4.536.823.828.37

o/o de garantía en oro y divisas con respecto a:

Billetes emitidos en circulación 170,88

Billetes emitidos en circulación y obligaciones a la vista 83,93

(Ley 12.155 Arts. 39 y 40 y Decreto Reglamentario N.º 61.126 art. 30):

Ernesto Bosch, Presidente. —Edmundo G. Gagneux, Subgerente General. — Carlos C. Beckmann, Contador.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 27 de Abril de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELEGRAFOS
Exp. 2782 Dto. 18.º|41.

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 28 de abril de 1944., para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Tartagal". (Distrito 18.º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18.º (Salta) o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos.

Firmado: Antonio Deluca, Director de Correos.

e.28 abr.-N.º L-993-v.4 mayo.

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 918 — Expte. 3892 DA|1944. — 50 cajas de mil broches de metal, para máquina abrochadora "Speed Fastener". N.º 13.

N.º 919 — Expte. 6721 DT|1944. — 50 fichas tipo "Jones" tamaño grande.

N.º 920 — Expte. 1376 DK|1944. — 1 grupo electrogeno de 1,5 WK., 110 voltios.

N.º 921 — Expte. 2540 DG|1944. 2 pantallas (superior e intermedia) para lampara "Treph".

N.º 922 — Expte. 8079 DC|1944. 1 red de soga d|cañamo, encerada, de mts. 3.00 x 3.00.

N.º 923 — Expte. 4590 DT|1944. Por la reparación de una (1) maquina Gaumont, serie C.M..

N.º 924 — Expte. 6488 DT|1944. Por el acarreo de 300 toneladas de fuel-oil.

N.º 925 — Expte. 7045 DA|1944. — 4.000 kilogramos de plomo puro en lingotes.

N.º 926 — Expte. 1435 DR|1944. — 4 válvulas 6V6; 5 cronómetros a cuerda Kolux o similar; 20 rollos de papel doble con carbónico en el centro de 90 mm. de diámetro; 200 metros alambre retorcido para teléfono; 6 condensadores de 0,025 microfaradios y 1 membrana para Telediphone Edison.

La apertura de las propuestas se realizará el 2 de Mayo de 1944 a las 15 horas, en Oficina de Compras, Palacio de Correos y Telégrafos, 6.º piso.

Oficina de Compras, Buenos Aires, 27 Abril 1944. — Juan Palombo, 2.º Jefe Oficina de Compras.

e.28 abr.-N.º L-1024-v.29 abr.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Dispensario Público Nacional Polivalente de Andalgalá, Catamarca

Llámase a licitación pública para el día 17 de mayo próximo a las 17 horas para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo durante el segundo semestre del año en curso, con destino al Dispensario Público Nacional Polivalente de Andalgalá, Provincia de Catamarca.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar en el local de la calle Belgrano 124, 3er. piso Cap Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto de acuerdo con el Nuevo Pliego de Base y Condiciones, aprobado por el P. E. y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los que los soliciten, en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Hácese saber que entre las reformas introducidas en el nuevo Pliego de Bases y Condiciones, se encuentra la reducción del plazo de matenimiento de oferta y supresión de las ampliaciones de 25 o|o.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos; Artículos de electricidad; Medicamentos; Bazar y Menaje; Utiles de escritorio; Muebles y rep.; Art. de limpieza etc. — Buenos Aires, 28 de abril de 1944. —

El Director General de Administración.

e.28 abr.-N.º 256-v.4 mayo

Hospital Común Regional de Río Negro en Allen

Llámase a licitación pública para el día 17 de mayo próximo a las 16,30 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo durante el transcurso del 2do. semestre del corriente año con destino al Hospital Común Regional de Río Negro en Allen.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la calle Belgrano 124, 3er. piso, Capital Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con el Nuevo Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por el P. E. y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los que soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de la Dirección General de Administración, calle Victoria 4 1er. piso Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Hácese saber que entre las reformas introducidas en el nuevo Pliego de Bases y Condiciones, se encuentra la reducción del plazo de mantenimiento de oferta y supresión de las ampliaciones del 25 o|o.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos; Combustibles; Art. de electricidad; Medicamentos; Menaje Conserv. y rep. de edificios; Forrajes y afines; Semillas y plantas etc. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Director General de Administración.

e.28 abr.-N.º L-258-v.4 mayo.

Hospital Común Regional en San Carlos de Bariloche (Río Negro)

Llámase a licitación pública para el día 17 de mayo próximo a las 17,30 horas para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo, durante el segundo semestre del corriente año, con destino al Hospital Común Regional de Río Negro en San Carlos de Bariloche.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la calle Belgrano 124, 3er. piso Capital Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con el Nuevo Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por el P. E. y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los que los soliciten, en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración calle Victoria 450, 1er. piso Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas. — Hácese saber que entre las reformas introducidas en el nuevo Pliego de Bases y Condiciones, se encuentra la reducción del plazo de mantenimiento de oferta y supresión de las ampliaciones del 25 o|o.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos; Combustibles; Art. de electricidad; Vestuario; Medicamentos; Bazar y Menaje; Utiles de Escritorio; Muebles y Rep. Conserv. y Rep. de edificios; Herramientas y material de talleres; Varios etc.

Buenos Aires, Abril 28 de 1944. — El Director General de Admnistración.

e.28 abr.-N.º L-259-v.4 mayo.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase la fecha del acto de apertura para el día 9 de mayo de 1944, a las 17 horas, de la licitación pública N.º 5.470 (amortiguadores de goma).

e.28 abr.-N.º L-1017-v.2 mayo

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para el alquiler de equipos mecánicos para desmonte de tierra o ripio, incluído carga, transporte y descarga. Base Aeronaval de Puerto Deseado.

Hasta el día 27 de mayo en el Juzgado Letrado de Río Gallegos, o para el día 2 de junio, a las 15,30 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.28 abr.-N.º 1013-v.6 mayo

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Exp. 9864. DC. 944

Llámase a licitación pública para la adquisición de 500 toneladas de canto rodado con destino al Distrito Usinas San Isidro (Provincia de Buenos Aires). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 29 de mayo próximo a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Abril 20 de 1944. — El Secretario General.

e.28 abr.-N.º L-953-v.4 mayo.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se ordena la publicación por cinco días, del siguiente edicto:

El señor Gerardo Vicente Alegría hace cesión de sus cuarenta cuotas de capital, en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AVEPLUMA, al señor León Kotin, en la suma de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, con la conformidad unánime de todos los demás socios, según documento privado de fecha 10 de Abril de 1944. — Buenos Aires, Abril 26 de 1944. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.28 abr.-Nº 584-v.4 mayo

MARMOLES PENNINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguieinte edicto:

Primer testimonio. — Escritura número catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez y nueve del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores don Angel Bianco; don Renato Bianco, ambos de estado casados, argentinos, domiciliados en la Avenida La Plata número mil seiscientos treinta y cinco, y don Rafael Cleries, español, también de estado casado, domiciliado en la calle Belén número seiscientos veintiocho, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, personas de mi conocimiento, de que doy fe y exponen: — Que por escritura de fecha nueve de Enero del año mil novecientos treinta y nueve, pasada ante mí al folio seis de este Registro a mi cargo, protocolo de dicho año, celebraron un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las demás reglamentaciones legales concordantes

tes, la cual giraría bajo la denominación y razón social de "MARMOLES PENNINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se constituyó por el plazo de cinco años a contar desde el día primero de Noviembre del año mil novecientos treinta y ocho, el cual sería renovado tácitamente por otro período igual de cinco años más, si no se resolviera lo contrario por alguno de los socios, con seis meses de anticipación a su vencimiento, y cuyo objeto es dedicarse a la compra y venta a comisión o por consignación de mármoles, granitos y otros afines en la plaza de Buenos Aires y otras importantes del país. — Que habiendo vencido el plazo, por el cual se estipuló aquella Sdad. el día primero de Noviembre del año anterior, los comparecientes de común acuerdo han convenido en celebrar el nuevo contrato de sociedad, a cuyo efecto vienen por este acto a formalizarlo y el cual se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: — Queda formalizada entre los comparecientes, una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las disposiciones legales concordantes, la cual tendrá por objeto continuar la explotación del negocio de compra y venta a comisión o por consignación de mármoles, granitos y otros afines en la plaza de Buenos Aires y otras importantes del país. — Segunda: — La sociedad se constituye por un nuevo plazo de cinco años a contar desde el citado día primero de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, con tácita renovación por otro período igual, si no se resolviera lo contrario por alguno de los socios, seis meses antes de su terminación. — Tercera: — La sociedad conducirá sus negocios bajo el rubro de "Mármoles Pennino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en todas las ventas a nombre propio; comprará y venderá solamente mercaderías seleccionadas a los efectos de acreditar su razón social en forma que sea una garantía para sus compradores. — La firma social será usada indistintamente por cualquiera de los socios, señores Angel y Renato Bianco, quienes la emplearán en todos los actos que sean propios e inherentes a los negocios y tráfico de la sociedad, quedándoles prohibido comprometerlas en fianzas o garantías a favor de terceras personas, como asimismo en asuntos extraños al objeto de la Sociedad. — La firma social adoptada deberá en todos los casos en que se use, ser seguida de la firma particular de cualquiera de los dos socios, que según lo manifestado tienen facultad de usarla. — Cuarta: — La Sociedad tendrá su domicilio en la casa calle Senillosa número mil quinientos cuarenta y dos de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la misma Capital de la República o del extranjero. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la sociedad podrá tener si lo juzga necesario un depósito para la venta de las mercaderías que reciba en consignación. — Quinta: — El capital social asciende a la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal y está dividido en diez cuotas de mil pesos de curso legal cada una. — Dicho capital está suscripto y ha sido integrado como se establece en la cláusula quinta del referido contrato de sociedad en la siguiente forma — Por el señor Angel Bianco, seis cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional de curso legal; por el señor Renato Bianco, tres cuotas o sean tres mil pesos de igual moneda y por el señor Rafael Cleries una cuota o sean mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexta: — Quedan nombrados Gerentes los socios señores Angel y Renato Bianco, quienes indistintamente tienen la representación y dirección de la Sociedad y pueden ejercer en nombre de la misma todos los actos y contratos autorizados por las leyes y especialmente comprar y vender y permutar, constituir y aceptar la constitución de derechos reales; recibir bienes en pago; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil y comercial y descontarlos; abrir cuentas corrientes; dar y recibir dinero en préstamo; girar en descubierto; hacer novaciones; otorgar cancelaciones; conferir poderes especiales o generales con todas las facultades necesarias. — La presente enumeración de facultades es solamente explicativa y no taxativa. — Se llevará un libro de actas en el cual deberán consignarse las resoluciones que tomen los socios con respecto a operaciones que a juicio de los mismos merezcan deliberación previa, los cuales se tomarán por mayoría individual de votos. — Séptima: — El socio señor Rafael Cleries gozará de un sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos y una asignación mensual de sesenta pesos para gastos menores. — Tanto el sueldo como la asignación mensual son garantizados por la Sociedad como mínima retribución, los que se imputarán a gastos generales, y le son garantidos, aun cuando el balance de la Sociedad arroje pérdidas. — Los demás componentes de la Sociedad no gozarán de sueldo. — Octava: — Las utilidades líquidas que resulten del ejercicio de los negocios de la Sociedad, serán distribuídos entre los socios en la siguiente forma: — cincuenta por ciento para el socio señor Angel Bianco y veinticinco por ciento para cada uno de los otros socios, señores Renato Bianco y Rafael Cleries. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por cada uno de los socios en la misma proporción. — Novena: — Al fin de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán ser levantados en cualquier momento. — Después de realizado el balance general anual, se procederá al reparto de los beneficios que hubiere arrojado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. — Décima: — Ocurrida la disolución de la Sociedad, por cualquier causa que fuere, el capital se distribuirá entre los socios en la misma proporción en que ha sido aportado. — Undécima: — El socio señor Cleries será encargado de la venta y tendrá por lo tanto a su cargo la recorrida de los clientes, la atención del depósito, la clasificación de mármoles, la confección de facturas, la cobranza y toda otra tarea inherente a su cargo. — En el caso de que los trabajos administrativos exigieran más personal, éste correrá por cuenta de la sociedad. — Duodécima: — En este estado las partes hacen constar expresamente, que no existe incompatibilidad entre el cargo de Gerentes que desempeñan los señores Bianco y la Sociedad Establecimiento de Cantería Germán Bianco, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décima tercera: — Toda duda, cuestión o diferencia que durante el transcurso de la presente Sociedad o a su disolución o liquidación, llegare a suscitarse entre los socios, será dirimida por el laudo de jueces árbitros, arbitradores amigables componedores, con facultad éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia entre ellos. — El laudo de los árbitros o el del tercero en su caso será inapelable para los socios sin lugar a recurso o reclamación alguna. — Décima cuarta: — La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que prescribe el Código de Comercio y las disposiciones del mismo Código y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, regirán para todo aquello que no se haya previsto en el presente contrato. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizada la presente sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal. — Solicitan finalmente los comparecientes, se les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, a los comparecientes, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores don Juan Carlos Aparicio y don Armides Soneyra, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Angel Bianco. — Renato Bianco. — Rafael Cleries. — J. C. Aparicio. — A. Soneyra. — Hay un sello. — Ante mí Juan F. Xifra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuarenta y uno del Registro número doscientos seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Mármoles Pennino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en cuatro sellos de pesos uno cincuenta moneda nacional, cada uno, números: un millón ciento treinta y nueve mil cincuenta y uno; un millón ciento treinta y nueve mil cincuenta y dos; un millón doscientos sesenta y nueve mil ochenta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan F. Xifra. — Hay un sello y una estampilla. — Buenos Aires, marzo 10 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.28 abr.-N.º 608-v.4 mayo.

BAUTISTA BONACOSSA E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 248. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, comparecen ante mí el infrascripto Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, don Pedro Juan Bautista Bonacossa, que firma "Bautista Bonacossa", italiano; y don Luis Bonacossa, argentino; ambos comparecientes casados en primera nupcias domiciliados legalmente en la Avenida Vélez Sársfield número mil quinientos setenta, mayores de edad, de mi conocimiento y hábiles. doy fe y dicen: Que han convenido en la constitución de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las cláusulas que se determinan a continuación: Primera: Con efecto retroactivo al primero de diciembre próximo pasado y por el plazo de tres años y bajo la denominación de BAUTISTA BONACOSSA E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre ambos comparecientes una Sociedad Comercial sujeta a los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto y bajo el régimen de las cláusulas que siguen. — Segunda: La Sociedad establece su domicilio legal en esta Capital, Avenida Vélez Sársfield número mil quinientos setenta. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal continuar la explotación del establecimiento mecánico y fundición de hierro, bronce y acero, anexos y derivados que hasta el presente se ha explotado en el mismo lugar bajo el rubro de "Bautista Bonacossa", con todas sus materias primas, máquinas marcas, muebles, útiles, instalaciones y mercaderías; todo de acuerdo al balance e inventario practicado al treinta de Noviembre próximo pasado, del que un ejemplar firmado por los contratantes se agrega a esta escritura. — Cuarta: Forma el capital social de acuerdo al Balance e Inventario General practicado, la suma de dosicientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que los socios declaran de común acuerdo corresponderles en la siguiente proporción: al señor Pedro Juan Bautista Bonacossa, doscientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional y al señor Luis Bonacossa dos mil pesos. — El capital se divide en cuotas de cien pesos. — Quinta: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. — Sexta: Se observará la contabilidad prescripta por la ley. — Cada ejercicio anual terminará el treinta de Noviembre y al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias en la proporción del ochenta y cinco por ciento para el señor Pedro Juan Bautista Bonacossa y el quince por ciento para el señor Luis Bonacossa; y retirarán mensualmente quinientos y trescientos cincuenta pesos, respectivamente, imputados a Gastos Generales. — Si hubiera pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: La Dirección, Administración y representación de la Sociedad, quedan conferidas a ambos socios, los que tendrán el cargo de Gerentes y se desempeñarán en forma indistinta o separadamente. — Por lo tanto las cuentas bancarias sobre los fondos propios o en descubierto y los cheques que se giren sobre esos fondos, se firmarán en la forma dicha. — Octava: Ambos socios Gerentes administradores en la forma establecida en el artículo séptimo, ejercerán la representación legal de la Sociedad en los actos y contratos que celebraren, con excepción de la compra-venta de bienes inmuebles, constitución de deudas, garantizándolas con privilegio hipotecario y el otorgamiento y firma de toda clase de escrituras públicas, para todo lo cual se requerirá la firma de ambos socios. — Quedan autorizados en nombre de la Sociedad de que forman parte, para comprar y vender inmuebles, aceptar hipotecas sobre inmuebles; arrendar y tomar en locación bienes raíces; realizar toda clase de operaciones bancarias, con los Bancos nacionales y extranjeros, declarándose que aceptan las normas expresamente establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires u otros; endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos; girar contra los fondos que tuvieren o en descubierto, ofrecer y aceptar cauciones, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la Sociedad, conferir poderes generales y especiales y cualquier instrumento privado que fuere menester, debiéndose otorgar y firmar en todos los casos las escrituras públicas en la forma establecida en esta misma cláusula. — Novena: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad física o mental de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con el negocio hasta la expiración del contrato y en las mismas condiciones, con la persona o personas que designen los herederos del causante o representante legal del interdicto en su caso. — Finalizado el plazo fijado en el contrato social, se practicará un balance e inventario general y fijado la parte del socio fallecido o interdicto, si éste fuere el señor Luis Bonacossa, el socio restante tendrá siempre la opción de liquidar la Sociedad o continuar por su cuenta, abonando la parte del fallecido o incapaz, en tres cuotas anuales más el seis por ciento del interés anual, sobre los saldos deudores. — Si el fallecido o intedicto fuere el socio señor Pedro Juan Bautista Bonacossa, se procederá, finalizado el plazo de duración de este contrato, a la liquidación total del negocio, salvo que sus herederos por unanimidad, resolvieran la continuación del mismo. — Décima: Todas las dudas, divergencias, diferencias o dificultades que pudieran suscitarse entre los socios, herederos o derechohabientes en el curso de la Sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, serán dirimidas o resueltas por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, que serán nombrados uno por cada parte, pudiendo dichos árbitros nombrar un tercero, en caso de discordia. — Los fallos serán aceptados por las partes, quienes desde ya renuncian a la apelación o a cualquier otro recurso. — En tales conceptos y bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la presente Sociedad comercial, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Carlos L. Currarino y don José B. Salles, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Bautista Bonacossa. — Luis Bonacossa. — C. L. Currarino. — J. B. Salles. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y ocho del Registro ciento sesenta a mi cargo. —

Para la Sociedad "Bautista Bonacossa e Hijo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de ley números setecientos nueve mil quinientos setenta y uno; setecientos nueve mil quinientos setenta y dos y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Antonio J. Lloch. — Hay un sello y una estampilla. — Buenos Aires, Abril 18 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.28 abr.-N.º 624-v.4 mayo.

"PRODUCTOS COBI"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de Marzo de 1944, entre los señores Juan M. Kroch, viudo, sin nacionalidad, nacido en Alemania, domiciliado en la calle Arenales 843 y Jacobo Maniotti, de estado casado, de nacionalidad yugoeslava, domiciliado en la calle Pino N.º 4050, ambos mayores de edad, resuelven celebrar un contrato de sociedad comercial con los artículos siguientes: Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "PRODUCTOS COBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su sede en esta Capital. Podrá fundar sucursales dentro y fuera del país. — Segundo: La

sociedad se dedicará a la panificación y elaboración de productos alimenticios, continuando las actividades del negocio existente en la calle Pino N.º 4050, bajo la denominación de "Productos Cobi". La sociedad podrá adquirir, explotar, administrar, enajenar toda clase de terrenos con o sin edificación, aceptar hipotecas y constituirlas ya sea en favor de particulares o del Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones; podrá formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias, participar en la constitución de nuevas sociedades, adquirir participaciones en ya existentes, celebrar consorcios y convenios; podrá practicar cuantos actos conduzcan al mejor resultado de los negocios sociales siendo la enumeración anterior no limitativa, sino simplemente enunciativa. — Tercero: El capital social será de cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000) compuesto de 200 cuotas de quinientos pesos m|n. cada una. Los socios se hacen cargo de las cuotas invirtiendo por cada cuota ciento diez por ciento (110 o|o) de su valor nominal destinándose el sobreprecio a un fondo de reserva especial. Cada uno de los socios aportará cien cuotas. Los aportes se harán transfiriendo a la sociedad todos los activos y pasivos del negocio de panificación existente en la calle Pino N.º 4050, anteriormente de propiedad del socio Maniotti y cuya mitad se transfirió al socio Kroch, habiendo recibido el socio Maniotti el valor correspondiente por separado. El valor de este negocio de en total ciento diez mil pesos m|n. (m$n. 110.000) resulta del balance que se otorgó a los fines de este contrato, siendo las ganancias y pérdidas del negocio con efecto al 15 de Febrero de este año en favor y a cargo de esta sociedad. — Cuarto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, los señores Jacobo Maniotti y Enrique Ullmann, casado, sin nacionalidad, nacido en Alemania, domiciliado en Av. R. Sáenz Peña N.º 917. Cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social y los más amplios poderes de representación y administración, con mandato general. Podrá realizar todas las funciones que según códigos o leyes requieran poderes especiales; podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros Bancos. Para las siguientes operaciones tendrán los gerentes sólo conjuntamente los poderes antes mencionados: todas las actividades que se refieran a adquirir, enajenar, hipotecar bienes inmuebles, aceptar créditos de bancos en general o bancos hipotecarios, para concertar contratos que obligan a la sociedad por un término mayor de un año. En lo sucesivo los gerentes se designarán en reunión de socios, uno a proposición del socio señor Maniotti y otro a proposición del socio señor Kroch. De los gerentes que se mencionan en el inciso anterior de este artículo, se considera que el señor Ullmann ha sido designado a proposición del señor Kroch. Quinto: Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción al número de sus cuotas. — Sexto: El ejercicio comercial de la sociedad durará el año calendario. Anualmente se otorgará un balance haciéndose las reservas establecidas por el Art. 20 de la Ley 11.645. La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y ambos socios tendrán amplio derecho para fiscalizarla. — Séptimo: En las reuniones de socios, en las cuales los socios podrán hacerse representar por terceros munidos de simple carta-poder, se adoptarán todas las resoluciones, también aquella que se refieran al balance anual, por simple mayoría de cuotas, con la única excepción del caso del inc. 1.º del art. 18 de la Ley 11.645. — Octavo: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado y podrá ser denunciado por cada uno de los socios al término del ejercicio comercial con un año de anticipación pero no con efecto anterior al 31 de Diciembre de 1960. Excepcionalmente, cada uno de los socios tendrá el derecho de denunciar el contrato con anterioridad a esa fecha y con efecto a los tres meses de declararse la denuncias, en caso de que el negocio de la sociedad no produjera ganancias durante tres años consecutivos o en el caso de pérdida de la mitad del capital social. — Noveno: Cada uno de los socios tendrá el derecho de transferir hasta cuarenta y ocho cuotas a terceros extraños a la sociedad, dando el otro socio para esta transferencia, desde yá, el voto favorable previsto en el art. 12 de la Ley 11.645. A las transferencia de mayor número de cuotas se aplicará el mencionado artículo de la ley. — Décimo: En caso de liquidación, serán liquidadores de la sociedad ambos gerentes, a quienes conjuntamente corresponden los derechos de representación y administración previstos en el artículo 4.º — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido con representación unificada. Habiendo plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un sólo efecto, llevando el sellado de ley el extendido en los sellos N.º 1.084.484 y 1.084.474 C. — Firmado: Juan M. Kroch. — Jacobo Maniotti. — Buenos Aires, Abril 15 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.28 abr.-N.º 612-v.4 mayo.

FABRICA ARGENTINA DE HERRAMIENTAS DE PRECISION
Sociedad de Responsabilidad Limitada
F A H P

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Alberto C. Ullfig, alemán, casado, mayor de edad y el señor Carlos Lupo Gebhardt, alemán, soltero, mayor de edad, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N.º 11.645 y con arreglo a las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad que en este acto se constituye y que se denominará: "FABRICA ARGENTINA DE HERRAMIENTAS DE PRECISION", Sociedad de Responsabilidad Limitada (F A H P), establece su domicilio en la calle Tequendama N.º 3762 (Villa Devoto) y subsistirá sin término fijo de duración, pudiendo disolverse a pedido de uno de los socios, si con seis meses de anticipación notificare por telegrama colacionado su determinación, o bien no pudiendo dedicarse a sus ocupaciones durante igual tiempo. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de herramientas de medición de precisión y todo lo inherente a la mecánica fina. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, y queda suscripto e integrado en su totalidad por mitades entre los socios, en la siguiente forma: el socio Alberto C. Uilfig, aporta maquinarias y herramientas de mecánica fina e instalaciones, según inventario anexo que forma parte integrante de este contrato, que se estiman basándose en el precio de adquisición en pesos moneda nacional Siete mil trescientos, más la suma de pesos moneda nacional Dos mil setecientos en efectivo. — El socio Carlos Lupo Gebhardt, aporta la suma en efectivo de pesos moneda nacional Diez mil. — Cuarta: La dirección técnica y la administración comercial de la sociedad, en sus relaciones externas e internas, estará a cargo indistintamente de los dos socios en calidad de Gerentes. — La firma social será: "Fábrica Argentina de Herramientas de Precisión", Sociedad de Responsabilidad Limitada y podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida en actos extraños a sus fines y en ningún caso en prestaciones a título gratuito o en garantías o fianzas para terceros. — Quinta: Los socios gerentes indistintamente firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo: comprar, vender, locar y sub-locar, realizar cesiones, permutar, conceder quitas y esperas, ejercer poderes y comisiones a nombre de la sociedad, hacer depósitos en los bancos y extraerlos, firmar cheques, letras, del exterior contra conocimiento de embarques, endosar documentos, cobrar giros postales, hacer gestiones judiciales y administrativas, establecer y ajustar precios, comisiones, intereses, plazos y formas de pago, fijar domicilios especiales para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones, cobrar y percibir todo lo que por cualquier operación o concepto corresponde o pueda corresponder, sea al contado, o plazos o antes de los vencimientos de los plazos y de los advenimientos de las condiciones, transar judicial o extrajudicialmente, cualquier gestión o divergencia y someterlos a la decisión de árbitros o arbitradores amigables componedores con la designación de terceros para el caso de discordia, otorgar toda clase de poderes, generales y especiales y revocarlos, nombrar apoderados judiciales y administradores, pudiendo sustituir en éstos todo o parte de los poderes a ellos conferidos, y establecer en los actos y contratos cualesquiera otros pactos y condiciones, suspensivas o resolutorias y en general todos los actos que no estén excluídos por el artículo siguiente. — Sexta: Será necesario en cada caso la autorización expresa de ambos socios para solicitar a nombre de la sociedad préstamos en dinero a los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y particulares, otorgar pagares, fianzas, avales o garantías, letras u otros documentos de crédito, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, o en cualquier otra forma gravar o enajenar bienes raíces. — Séptima: Los socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios de la sociedad, no pudiendo formar parte de ninguna sociedad similar a la presente, ni dedicarse a trabajo alguno que directa o indirectamente tenga relación con los ramos explotados por esta sociedad. — Octava: En su calidad de gerentes y como retribución de su trabajo personal, los socios tendrán derecho a retirar mensualmente la suma de trescientos pesos moneda nacional cada uno, con cargo a gastos generales. — Novena: Anualmente, el día Treinta de Octubre, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en aquél se determinará las ganancias o pérdidas. — Este balance, si no fuera observado por los socios antes de los veinte días de efectuado, quedará automáticamente aprobado. — Las ganancias serán repartidas en proporción a las cuotas sociales y en la misma proporción sufrirán las pérdidas que hubiera. — Décima: De toda resolución que interese a la sociedad, se dejará constancia en un libro de Actas. — Undécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. — Bajo las once cláusulas que preceden las partes firman de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original en los sellos nacionales números: un millón quinientos treinta y nueve mil seiscientos veinticinco; un millón quinientos treinta y nueve mil seiscientos veintiséis y un millón quinientos treinta y nueve mil seiscientos veintisiete y la copia en los sellos nacionales números; un millón quinientos treinta y nueve mil seiscientos veintiocho; un millón quinientos treinta y nueve mil seiscientos veintinueve y un millón quinientos treinta y nueve mil seiscientos treinta, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Entrelíneas: "Lupo", vale. — A. C. Ullfig. — C. L. Gebhardt.

Buenos Aires, Abril 20 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.28 abr.-N.º 576-v.4 mayo.

BILLY MANUFACTURA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos los señores Ramón Ricardo Muchenik, argentino, casado, y don Beinisch Billy Bajniff y Muchenik, argentino, soltero, domiciliados en la calle Callao N.º ciento ochenta y uno de esta Ciudad, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley N.º 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo la denominación de «BILLY MANUFACTURA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Río Bamba 183, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a todo el territorio de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, pero si con tres meses de anticipación al vencimiento, ninguno de los socios manifestara su deseo de disolverla, comunicándolo por telegrama colacionado, el plazo se considerará automáticamente prorrogado por otros cinco años y así sucesiva e indefinidamente. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la manufactura y compra-venta de mercaderías en general, y en especial de artículos de automóviles, comisiones, consignaciones y representaciones e importaciones y exportaciones. — Para llenar sus fines, podrá la sociedad realizar por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la ley, incluso los mencionados en el artículo 1.881 del Código Civil, y entre ellos adquirir por cualquier título legal, en el país o en el extranjero, inclusо como donataria, toda clase de bienes muebles o inmuebles; recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sublocación por el máximo de tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio, y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles siempre que se relacionen con el objeto social; formar sociedades principales y subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; operar con bancos oficiales y particulares, inclusо el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto; solicitar privilegios y concesiones a los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales; efectuar toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, y sobre inmuebles, sin limitación alguna, y podrá hacerlos por su propia cuenta y por la de terceros o por cuenta de terceros, a su nombre, a nombre propio y en el de terceros o en el de terceros. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas, ciento noventa cuotas por el socio señor Ramón Ricardo Muchenik y diez cuotas por el socio señor Beinisch Billy y Bajnoff y Muchenik. — El socio señor Ramón Ricardo Muchenik integra en este acto en su totalidad las cuotas suscriptas, o sea ciento noventa mil pesos moneda nacional, representados por mercaderías, maquinarias, muebles, útiles e instalaciones, dinero en efectivo, depósitos bancarios, créditos y demás bienes provenientes del activo líquido que resulta del balance e inventario general, practicado en esta misma fecha, aprobado y firmado por ambos socios contratantes, que se agrega al presente, formando parte integrante de este contrato. — En consecuencia, todos los bienes especificados quedan transferidos a la sociedad en pleno dominio a partir de la fecha. — El socio señor Beinisch Billy y Bajnoff y Muchenik integra en este acto su aporte en dinero efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida

por ambos socios, quedando designado Gerente General el señor Ramón Ricardo Muchenik y Gerente el señor Beinisch Billy Bajnoff y Muchenik, quienes tendrán indistinta y separadamente el use de la firma y representación de la sociedad. — Queda absolutamente prohibido a los socios comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o en operaciones que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas y garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. — Se tomará como base en la formación de los balances, las disposiciones establecidas por la Dirección General de Impuesto a los Réditos. — De las utilidades se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, y el saldo o beneficio neto será ditribuído entre los dos socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Séptima: El balance y la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de quince días a contar de la fecha de su terminación. — Vencido ese plazo sin observación, se dará por aprobado. — Octava: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro asociado — Novena: El nombramiento y remoción de los gerentes, como todas las demás resoluciones de los socios, deberán asentarse en un libro de actas y serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige expresamente una proporción mayor. — Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima: Los socios gozarán de una asignación mensual en retribución de sus servicios. — En el carácter de Gerente General, el socio señor Ramón Ricardo Muchenik, recibirá la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, y el socio señor Beinisch Billy Bajnoff y Muchenik, recibirá como gerente la suma de trescientos pesos moneda nacional mensuales, importes que se imputarán a la cuenta de gastos generales, como sueldos. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición se practicará en la forma prescripta por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Para todo cuanto en este contrato no haya sido previsto o resuelto, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y supletoriamente las del Código de Comercio y de las demás leyes que le sean aplicables. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando tres ejemplares, uno para cada socio y el tercero para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — El presente ejemplar se halla extendido en sellos nacionales, valor diez centavos, Serie C., número ochocientos treinta y nueve mil cincuenta y uno, ochocientos treinta y nueve mil cincuenta y cuatro y el presente, debidamente repuestos con el sellado de ley. — Ramón A. Muchenik. — Billy B. Muchenik. — Sobre raspado, Juan Agustín García: Vale.

Buenos Aires, Abril 17 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general, Roberto E. Rosas 2.º jefe.

e.28 abr.-N.º 605-v.4 mayo.

Nos. 147.801|10, Gwyneth Brain, con derecho a diez mil pesos, Reconquista 314, Capital.
Nos. 183.881.90, Dr. Manuel Albertal o Francisca M. B. de, con derecho a diez mil pesos, Moldes 2047, Capital.

En Buenos Aires, a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

e.28 abr.-N.º 613-v.28 abr.

S. A. FLORES PATERNAL
Empresa de Omnibus
(En Liquidación)

Se avisa a los señores accionistas por tres días, que contra la presentación de los títulos de sus acciones, en las oficinas de la Comisión Liquidadora, Corrientes 980, 8º piso, (B), será pagada a partir del 2 de mayo próximo, la segunda distribución provisional de la liquidación.

Buenos Aires, abril 25 de 1944. — La Comisión Liquidadora.

e.26 abr.-Nº 478-v.28 abr.

MERCADO DE TITULOS Y CAMBIOS DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

25 de Mayo 305 - Buenos Aires

El H. D. en su sesión de fecha 24 de Marzo ppdo., ha dispuesto llamar a los señores accionistas a integrar las acciones de este Mercado, dando así cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria última, lo que, con fecha 15|11|1943 ha sido aprobado por Decreto N.º 13.893 del S. G. de la Nación. — Dicha integración deberá efectuarse en las oficinas de este Mercado con anterioridad al día 15 de Mayo de 1944, lo que se comunica, a sus efectos. — Arturo Zucchelli, presidente. — Ricardo J. Dragonetti, secretario.

e.27 abr.-N.º 542-v.29 abr.

ESTANCIAS DEL LITORAL, CAMBA
S. A. Agrícola Ganadera

Por 10 días, se avisa a los señores accionistas que para la emisión de pesos 2.000.000, de acciones ordinarias, resuelta por el Directorio el día 22 de febrero de 1944, se llama a suscribirla. — El Directorio.

e.20 abr.-Nº 223-v.2 mayo

Empresa de Transportes Generales
Garages y Afines
"27 DE SEPTIEMBRE" S. A.
3 de Febrero 438

El Directorio de la Empresa de Transportes Generales, Garages y Afines "Veintisiete de Setiembre" S. A., hace saber a los señores accionistas, que ha resuelto ofrecer, a prorrata de sus tenencias, la tercera emisión de acciones, por un valor nominal de $ 195.300 (ciento noventa y cinco mil trescientos pesos m|n.) de la 13a. a la 33a. serie de acciones, de acuerdo al artículo 6.º del estatuto social y en cumplimiento de la resolución de la Asamblea realizada el 25 de Marzo de 1944.

e.27 abr.-º 503-v.29 abr.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACIONES DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 12 de mayo próximo, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante de los siguientes empréstitos:

Vencimiento 1.º de junio de 1944:

C. A. I. Conversión
4 o|o 1941 serie "B" v$n. 2.231.800
C. A. I. 4 o|o 1943-1984 . . . . " 765.000

Vencimiento 15 de junio de 1944:

C. A. I. 4 o|o 1936. . v$n. 659.700
C. A. I. 4 o|o 1938. . " 621.700

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberá efectuarse dentro de los 30 días posteriores al vencimiento de cada empréstito.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Nota: En caso de no llegarse a cubrir el fondo amortizante de los empréstitos que figuran con vencimiento 15 de junio de 1944, se efectuará el sorteo en el mismo acto. — Buenos Aires, 28 de abril de 1944.

e.28 abr.-v.16 mayo

Se comunica a los interesados, que el día 28 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de mayo de 1944, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie «A» v$n. 2.737.000.
C. A. I. 4 o|o, 1942|1983, v$n. 796.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista Nº 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de mayo próximo, hasta el 14 de junio inclusive.

El banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente, toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 15 de abril de 1944.

e.17 abr.-v.28 abr.

"A R G A S"
Cía. Argentina de Gasógenos
Sociedad Anónima

De conformidad con lo resuelto por el Directorio el 24 de Septiembre de 1943, esta Sociedad emite acciones por un total de $ 400.000, elevando de esta manera el capital social a $ 500.000. — De acuerdo con el artículo 4.º de los Estatutos, se hace saber a los accionistas que deberán ejercitar su derecho de preferencia a la suscripción.

e.28 abr.-N.º 569-v.2 mayo

BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY LIMITADA
Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615

Certifico que en el sorteo de préstamos hipotecarios realizado en la fecha, ante mí, resultaron sorteadas las siguientes decenas de Bonos:

Nos. 99.761|70 de la 6a. Serie, emitidos en fecha 7 de Febrero de 1928.
Nos. 113.461|70 de la 7a. Serie, emitidos en fecha 16 de Mayo de 1929.
Nos. 147.801|10 de la 8a. Serie, emitidos en fecha 6 de Febrero de 1934.
Nos. 183.881|90 de la 9a. Serie, emitidos en fecha 24 de Abril de 1942;
siendo favorecidos los siguientes suscriptores:
Nos. 99.761|67, retirados.
Nos. 99.768|70, Carmen, Niels G., y Clara Thieted o Helen, con derecho a tres mil pesos, A. Lacroze 4136, Capital.
Nos. 113.461|65, Luis F. Padin, con derecho a cinco mil pesos, Víctor Hugo 974, Capital.
Nos. 113.466|70, Aquiles Rossi, con derecho a cinco mil pesos, Dorrego 565, Rosario.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Dolores Romero Outeiral vende a Ponciano Gómez y Encarnación Gómez, viuda de Alvarez, su negocio de cigarrillos, caramelos y afines, instalado en la calle 25 de MAYO 200. — Reclamos ley en Corrientes 330, escr. 20, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.28 abr.-Nº 610-v.4 mayo

Emilio Rossi, martillero público, Jonte 4917, avisa por término de ley, que, Angela Vitale de Diceglie, vende a Pietro Martino, su negocio de despensa, DESAGUADERO 2243. — Reclamos oficina del martillero, domicilio de las partes.

e.28 abr.-Nº 603-v.4 mayo

Rodolfo Gervasio vende su negocio de lencería, situado en MONTEVIDEO 215, su domicilio, a José León Graugé, domiciliado en Bermejo Nº 6987 y a Angela Bozzone, con domicilio en Ibarrola Nº 6613. — Reclamos dentro del término de ley en Libertad 257, piso 1º, Dep. A.

e.28 abr.-Nº 583-v.4 mayo

Alfredo Chaparro vende su taller de electricidad, situado RINCON 611, su domicilio, a Antonio Marcos, domiciliado Reconquista 671. — Reclamos dentro del término de ley, en Libertad 257, piso 1º, Dep. A.

e.28 abr.-N.º 582-v.4 mayo.

Se hace saber que José Camagna, domiciliado Pasaje Villa Real 2347, vende a Manuel Salvador Coarasa, domiciliado Pedro Morán 4699, su negocio de carnicería, sito en la Capital Federal, calle PEDRO MORAN 4699, libre de gravamen. — Reclamos de ley, en el domicilio del comprador.

e.28 abr.-Nº 575-v.4 mayo

(1) Avísase que ha quedado disuelta la sociedad "Standard Pistón C.º, Albert y Lagües", domiciliada en la calle POZOS 143, formada por Adelina Colombini de Albert y Marcelino Lagües, para explotar el ramo de taller mecánico y fundición, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma Adelina Colombini de Albert, quien adquirió de Marcelino Lagües la parte que éste tenía en la Sociedad. — Reclamaciones en Pozos 143, donde constituyen domicilio las partes.

e 28 abr.-N.º 453-v.4 mayo.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error los días 26|27 de Abril 1944.

Se hace saber que doña Clara Notaroberto de Femenia, con la venia de su esposo Miguel Femenia, domiciliados en la calle Castro Barros 309 al 313, transfiere a la Sociedad Arrigorria y Compañía, formada por los señores Andrés Argentino Arrigorria y Romualdo Francisco Ruiz, domiciliados Robertson 823, el activo y pasivo del negocio de zapatería y fábrica de calzados en la calle CASTRO BARROS números 309 al 313. — Reclamos término de ley, Escribanía Alberto Rillo y Carlos Rezzónico Noseda, calle Reconquista 331.

e.28 abr.-Nº 572-v.4 mayo

Por fusión de "C. I. R. A." S. R. L., domiciliada Tucumán 1735, Capital Federal y "Juan Llinas y Cía.", S. R. L., domiciliada GENERAL PAZ 258, Córdoba, dedicados a repuestos y accesorios para automóviles, etc., ambas Sociedades transfieren su activo y pasivo a "C. I. R. A. "Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) con domicilio Pueyrredón 555, Capital Federal. — Reclamaciones y domicilios de las partes: Estudio de los Dres. Scolni, Avda. de Mayo 580, Capital Federal.

e.28 abr.-N.º 580-v.5 mayo

Aviso: al comercio en general, que el señor Salvador Silvestri, ha vendido a la Sociedad Albamonte Hermanos Soc. de Resp. Ltda. el negocio de restaurant, denominado "O'Mare e Sarriento", establecido en esta Capital, calle SARMIENTO N.º 651. — Domicilio de las partes, calle San Martín N.º 201. Capital. — Interviene en la operación el escribano Roberto V. Valiante, con domicilio en esta Ciudad, calle San Martín 201, donde se harán los reclamos de ley.

e.28 abr.-N.º 571-v.4 mayo

Juan J. Cipullo, martillero público, con oficinas en Lavalle 3167, comunica que el día 4 de mayo, a las 14 horas, rematará las maquinarias, mercaderías, muebles y útiles e instalaciones que constituyen la Sociedad Comercial e Industrial "S. I. P. A.", Montemolín, Olivella y Cía., sita en la calle CARLOS ANTONIO LOPEZ 4132|34|36. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

e.28 abr.-N.º 495 y 581-v.4 mayo.

Manuel González González, Avellaneda 3466, vende a Manuel Belo, 3 de Febrero 1826, negocio buffet, instalado dentro Edif. Noticias Gráficas, RIO BAMBA 280. — Reclamaciones de ley, a martillero Bradichansky, Lavalle 1362, piso 4.°

e.28 abr.-N° 567-v.4 mayo

Ramón Cacheiro, martillero público, Oficinas Victoria 1907, avisa: Feliciano Fernández, y Prudencio Fernández, venden a Jacinto Sosa su negocio de restaurant y café, AVENIDA SAN MARTIN 1955. Domicilio de las partes en mis Oficinas. Reclamos término de ley.

e.28 abr.-N.° 599-v.4 mayo

Moisés Boruch Lewin vende a Jacobo Lewin, su fábrica de tejidos de punto, ubicada en la calle BMÉ. MITRE 4290, Cap. Federal. — Reclamos en el domicilio citado, domicilio de ambas partes.

e.28 abr.-N.° 626-v.4 mayo

María Luisa Macchiavello avisa que vende a Pedro Domingo Pasquali, su farmacia, sita en esta Capital calle JUNCAL 2002, domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones de ley a mi escribanía, Sarmiento 643. Escribano Eduardo Sorrentino Diana.

e.28 abr.-N.° 625-v.4 mayo

Al comercio: Romualdo Sáenz, escribano, comunica, la venta del negocio de restaurant, ubicado en la calle VICTORIA 765. — Vendedor: Eulogio Fernández Couselo. — Comprador: Jesús Rodríguez Rodríguez, domicilios de las partes: Victoria 765. — Para reclamos, en mi oficina: Bolívar 108.

e.28 abr.-N.° 623-v.4 mayo

Justo Lorenzo Lasarte, ofic. Obligado 2669, telef. 73-7930, avisa: Luisa P. G. de Díaz, vende a Pacífico C. Zárate, instalaciones negocio modas, PARAGUAY 947, domic. contratantes. — Recl. ley mi ofic.

e.28 abr.-N.° 619-v.4 mayo

Avisa Manuel Alén, balanceador y martillero público, oficinas Victoria 1208, que Pedro Francone, vende a Solferina L. de Fiscella, su negocio de restaurant, sito COSTA RICA 4999, domicilio partes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.28 abr.-N.° 592-v.4 mayo

Florentino Espósito, contador y martillero público, avisa Margarita Piana de Rocca, vende despacho de pan, ZUVIRÍA 961, a María Juana Jaurena. Reclamos ley mis oficinas, Alsina 2041, domicilio de las partes.

e.28 abr.-N.° 596-v.4 mayo.

Florentino Espósito, contador y martillero público, avisa Antonio Fernández, vende despacho pan, calle CASTRO 2265, a Oscar Antonio Blanco. Reclamos ley, mis oficinas, Alsina 2041. Domicilio de las partes.

e.28 abr.-N.° 589-v.4 mayo

Séptimo A. N. Filippi, Escribano, con oficinas en la calle Santiago del Estero 112, piso 4.°, avisa al comercio que Santiago Murias; Alejandro Hurtado River y Juan Mario Soberón González, transfieren a Emilio Díaz el negocio de zapatería para mujeres con todo su activo y pasivo, ubicado en la calle RIVADAVIA N.° 7126, domicilio de ambas parte. — Reclamos de ley en la Escribanía. — Buenos Aires, Abril 27 de 1944.

e.28 abr.-N.° 597-v.4 mayo.

Julio Alberto Izquierdo: vende a Angel Bulacio, farmacia MONROE N.° 4399, denominada "General Acha". Reclamos Montevideo 555, 5, A, donde constituyen domicilio legal término ley.

e.28 abr.-N.° 595-v.4 mayo

Avisa Pascasio Sancio, oficinas calle Rivadavia 1414, que José María Albariño y Delmides Odilia Potenza de De Angelis, venden a Angel González García, el negocio de lechería establecido en esta ciudad, calle CHILE 1237. — Los vendedores domiciliados calle Chile 1203 y el comprador domiciliado calle Talcahuano 135. — Buenos Aires, abril 28 de 1944. Reclamos a mis oficinas.

e.28 abr.-N.° 600-v.4 mayo

Arón Isaac Hodari se retira de la sociedad "Zayat y Hodari", tejidos, AVELLANEDA 3188 y LAVALLE 2583, domicilio de todos, quedando con el activo y pasivo de la extinguida sociedad, Ezra Salim Zayat.

e.28 abr.-N° 617-v.4 mayo

Hácese saber por el término y reclamaciones de ley, que José Manuel Canavá, vende y Baqués Parera e Hijos compran, el taller de barnizados y engomados de la calle GARAY 737, constituyendo las partes domicilio en las oficinas del martillero público que interviene, don Nicolás Montello, calle Uruguay 520.

e.28 abr.-N° 616-v.4 mayo

La sociedad colectiva "Gamenara y Compañía", formada por Blas Gamenara, José Francisco María Janín y Luis Fernández López, con domicilio en Córdoba 4600, vende a don Rafael Manna, domiciliado Córdoba 4815, el negocio de panadería y confitería, establecido en CÓRDOBA N° 4817. — Reclamaciones en los indicados domicilios.

e.28 abr.-N° 614-v.4 mayo

Jorge Manuel Bulla, martillero público matriculado, oficinas Carlos Pellegrini 1243, avisa que el señor Pedro Ferrario vende libre de gravamen al señor José Diéguez, el negocio de garage, ubicado en la calle BRASIL 1661, donde las partes constituyen domicilio para reclamaciones Ley 11.867.

e.28 abr.-N° 604-v.4 mayo

ASOCIACION UNION REPARTIDORES DE HIELO, DE AYUDA MUTUA

Secretaría: Escribano 17

Asamblea General Ordinaria

La C. Directiva convoca a los asociados a Asamblea General, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33°, y los incisos a, b, y c; para el 10 de mayo de 1944, a las 17 horas, en el salón de la calle Venezuela 3979, y considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura del acta de la asamblea anterior.

2° Informe de Comisión Directiva.

3° Aprobación del Balance, Memoria General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Junta Fiscalizadora.

4° Renovación parcial de la C. Directiva.

5° Compra de la casa que habita la Asociación. — La Comisión.

e.28 abr.-N° 622-v.29 abr.

CAJA DE SOCORROS DE LA POLICIA Y BOMBEROS DE LA CAPITAL

Cochabamba 2683

PRIMERA CONVOCATORIA

Buenos Aires, 27 de abril de 1944.

Por disposición de la Junta Directiva y de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 13 de mayo próximo, a las 21 horas, en el Departamento Central de Policía de la Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Considerar la Memoria y Balances correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1943.

2° Elección para integrar la Junta Directiva, de cuatro vocales titulares por tres años; dos vocales suplentes por tres años; síndico y síndico suplente, por un año, en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3° Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Juan Alejandro Ré, secretario.

Se previene a los señores asociados que, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán proveerse de una tarjeta de entrada que facilitará la Gerencia de la Caja, hasta 24 horas antes de que se realice la asamblea, la cual se dará a todos los socios que no se encuentren en mora o incapacidad por las disposiciones emanadas de los estatutos.

e.28 abr.-N° 621-v.28 abr.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL, COMPRA, VENTA ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE BIENES

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido tener lugar la asamblea general ordinaria que debió efectuarse hoy, por no haber los accionistas depositado las acciones necesarias, se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 11 de mayo p. v. a las 10 hs. en el domicilio de la Sociedad, Bartolomé Mitre 341, esc. 508, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, reparto de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1943.

2.° Honorarios del Síndico.

3.° Elección de dos directores suplentes por un año.

4.° Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5.° Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 11 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — El Directorio.

e.28 abr.-N.° 585-v.10 mayo

COMPAÑIA SANSINENA

Sociedad Anónima

(Carnes y Derivados)

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de Mayo a las 17 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, piso 1.°, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1943.

2.° Distribución de las utilidades.

3.° Elección de cinco Directores titulares por dos años, tres Directores suplentes por un año Síndico y Síndico Suplente, por un año,

4.° Designación de dos accionistas para que, juntamente con el Presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que para concurrir a la asamblera deberán depositar ssu acciones en la Secretaría de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, Abril 27 de 1944. — Carlos A. Tornquist, Presidente.

e.28 abr.-N.° 601-v. 16 mayo

SOCIEDAD ANONIMA "CAPE FAIRWEATHER"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de mayo de 1944, a las 14 horas, en las oficinas de la Sociedad, en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de Marzo de 1944.

2.° Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la Sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

e.28 abr.-N.° 628-v.16 mayo

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "HILL STATION"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Mayo de 1944, a las 14 horas, en las oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de Marzo de 1944.

2.° Nombramiento de tres directores, de acuerdo con los estatutos.

3.° Nombramiento del síndico. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos.

e.28 abr.-N.° 627-v.16 mayo

NUEVAS CONVOCATORIAS

INSTITUTO ECONOMICO INTERAMERICANO

De acuerdo con los artículos 14, inciso j) y 30 de los Estatutos, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el 8 de mayo próximo, en la sede de la entidad, Avda. Roque Sáenz Peña 637, piso 3°, a las 18 horas,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura de la Memoria Anual.

2° Aprobación del Balance General.

3° Elección de 8 directores.

4° Elección 12 vocales suplentes.

5° Elección de 3 revisores de cuentas.

6° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente y secretario general ejecutivo.

Para asistir a la asamblea, los señores socios deberán atenerse a lo dispuesto por el artículo 33 de los Estatutos. — El Consejo Directivo.

e.28 abr.-N° 607-v.2 mayo

SAMERA

Sociedad Anónima Mercantil y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de mayo de 1944, a las 15 horas, en Quesada 3810, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Designar dos accionistas para firmar el acta.

2° Reforma del Art. 4° de los Estatutos, aumento de capital. — El Directorio.

e.28 abr.-N° 593-v.16 mayo